



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 898

**Quito, sábado 23 de
febrero de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- 036 Delégase al ingeniero Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico, integre el Grupo de Trabajo Multisectorial de Lucha Contra el Contrabando ... 3

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:

- INMOBILIAR-2013-0001 Deléganse atribuciones a la Arq. Adriana Elizabeth Herrera Acosta, Coordinadora General de Gestión Inmobiliaria 4

- INMOBILIAR-2013-0002 Delégase al titular de la Coordinación Zonal Centro - Sur, suscriba las escrituras de transferencia de dominio de los inmuebles para la construcción de las Unidades de Policía Comunitaria (UPC's) en las provincias de Azuay, Cañar, El Oro, Loja, Zamora Chinchipe y Morona Santiago 5

- INMOBILIAR-2013-0003 Deléganse atribuciones al Coordinador General de Asesoría Jurídica 7

EXTRACTOS DE ACUERDOS:

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

COORDINACIÓN ZONAL 9 - PICHINCHA:

Apruébanse, refórmense los estatutos, extínguense, disuélvense y concédense personería jurídica a las siguientes organizaciones:

- 00141 Secretario General de Servicio Voluntario - SEGESVOL 8
- 00142 Comité Pro Mejoras del Barrio "San Nicolás" 8
- 00143 Comité del Barrial de la Urbanización "Del Valle Dos y Tres" 8
- 00144 Comité Pro Mejoras El Buen Pastor de San Juan de Calderón 8

	Págs.		Págs.
00145	Fundación “Donald Kenny” -FDK- 9	CONVENIO:	
00146	Comité Pro Mejoras Vecindario Juan de Larrea 9	SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:	
00147	Fundación “Corazones Valientes” 9	-	
00148	Federación Nacional de Apoyo Social “Hermanos La Torre” 9	Convenio Básico de Funcionamiento entre el Gobierno del Ecuador y Fundacao CPQD- Centro de Pesquisa e Desenvolvimento em Telecomunicacoes ...	12
00149	Comité Pro Mejoras del Barrio “San Francisco de Tahuachi” 9	RESOLUCIONES:	
00150	Comité Pro Mejoras “Familias Unidas por su Seguridad” 9	MINISTERIO DEL AMBIENTE:	
00151	Asociación de Pequeños Comerciantes Dos de Abril del Quinche 10	DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE TUNGURAHUA:	
00152	Asociación de Mujeres del Barrio “Los Andes” Cdl. Ibarra 10	Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Ex post y otórgase licencia ambiental a los siguientes proyectos:	
00153	Corporación Alianza Equidad 10	014	Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza, ubicado en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua 16
00154	Asociación de Jubilados Municipales Distrito Metropolitano de Quito 10	015	Estudios para la Implantación del Sistema Integral de Manejo de los Desechos Sólidos del Cantón Cevallos”, provincia de Tungurahua 19
00155	Comité Pro Mejoras del Barrio San Antonio de Chillo Jijón 10	SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO:	
00156	Comité Promejoras Santa Teresita Bajo .. 11	INMOBILIAR-DSI-2013-001	Autorízase el viaje al exterior del doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez 23
00157	Comité Promejoras del Recinto “San Dimas” 11	SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:	
00158	Asociación de Coroneles de la Policía Nacional en Servicio Pasivo Marco Rosales Corella 11	RLS-DRERDRI13-00002	Deléganse atribuciones a varios servidores de la Regional Litoral Sur 24
00158-A	Asociación de Desarrollo Social “Tienda Solidaria El Inca” 11	SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:	
00159	Comité Promejoras del Barrio “Manuel Cornejo Astorga” 11	SENAE-DGN-2013-0010-RE	xpídese el Procedimiento general para otorgar facilidades de pago sobre bienes de capital que incrementen el activo fijo del importador directo de los bienes 25
00160	Comité Pro Mejoras Prados de la Hacienda 11	SENAE-DGN-2013-0026-RE	Modifícase la Resolución No. SENAE-DGN-2013-0010-RE de 10 de enero de 2013 28
00161	Comité de Desarrollo Comunal “San Ignacio” de Guayllabamba 12	SENAE-DGN-2013-0045-RE	Refórmase el Reglamento para el uso de sistemas tecnológicos de escaneo no intrusivo o similares 29
00162	Comité del Barrio Bellavista Alta 12		
00163	Comité Promejoras del Barrio Comité de la Empresa de los Trabajadores de IMACO CEM, Vencedores No. 1 y 2 12		
00164	Comité Pro Mejoras del Barrio La Isla Ciudadela Ibarra 12		

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
- Cantón Echeandía: Sustitutiva para la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal	29
- Cantón Santiago de Pillaro: De exoneración de pago por las protocolizaciones de las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, de acuerdo con la Codificación a la Ley de Desarrollo Agrario	36
- Cantón Santiago de Pillaro: Para el cobro de levantamiento de textos, reproducción y edición de los pliegos en todos los procesos de contratación	38
- Cantón Tisaleo: Que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral	39
- Cantón Vinces: Que regula la formación de Empresa Municipal del Mercado de Vinces (EPMV)	41

No. 036

**Valm. Homero Arellano Lascano
MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD**

Considerando:

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 589 de 17 de diciembre de 2010, publicado en Registro Oficial No. 352 de 30 de diciembre de 2010 nombró al Vicealmirante Homero Arellano Lascano, como Ministro de Coordinación de Seguridad;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1326 de 11 de octubre de 2012, que reforma el Decreto Ejecutivo No. 416 publicado en el Registro Oficial No. 242 de 23 de julio de 2010, se crea el Grupo de Trabajo Multisectorial de Lucha contra el Contrabando, el cual tiene como funciones principales brindar la información nacional necesaria para cumplir con los objetivos y requerimientos de la Comisión Binacional, así como para apoyar y coordinar la

cooperación entre el Ecuador y Perú para minimizar la problemática del contrabando, promover proyectos binacionales e iniciativas tendientes a combatir la comercialización ilícita de bienes y productos, buscando el desarrollo social de las poblaciones de frontera;

Que, el artículo 2, del Decreto Ejecutivo en mención, establece la conformación del Grupo de Trabajo Multisectorial, del cual forma parte el Ministerio de Coordinación de Seguridad; y,

Que, el artículo 4 del citado Decreto, determina que el Ministro de Coordinación de Seguridad o su delegado, ejercerá la Presidencia del Grupo de Trabajo Multisectorial;

Que, conforme el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando lo estimen conveniente;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 154 de la Constitución de la República y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Delegar al Ingeniero Stalin Basantes Moreno, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de Seguridad, como delegado permanente para que integre el Grupo de Trabajo Multisectorial de Lucha contra el Contrabando y por tanto que ejerza la Presidencia del mismo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El delegado informará al Ministro de Coordinación de Seguridad, sobre las gestiones desarrolladas en ejercicio de las funciones referidas en el artículo precedente.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Ministerio de Coordinación de Seguridad, en Quito Distrito Metropolitano, a los seis días del mes de febrero de dos mil trece.

f.) Valm. Homero Arellano Lascano, Ministro de Coordinación de Seguridad.

Fiel copia del original en 2 fojas útiles.- f.) Ilegible.

No. INMOBILIAR-2013-0001

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR- ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público;

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 determina que la máxima autoridad "...tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 798 establece entre las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR- las inherentes a:

"3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Art.3 de este Decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier otro título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria. [...]"

6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles [...]"

8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto";

Que el artículo 227 de la Constitución ordena que: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución".

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: *"Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones".*

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala: *"Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";* en tanto que el Art. 56 del mismo cuerpo normativo dispone: *"Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación";*

Que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, en cumplimiento de las atribuciones de las que se halla investida, ha venido realizando gestiones conducentes para transferir el uso del Edificio "MAKRO", ubicado en la ciudad de Guayaquil, a favor de Subsecretaría y Dirección de Salud, Subsecretaría de Educación y Subsecretaría del MIES y Dirección zonal del INFA en esa ciudad;

Que con el objeto de implementar adecuadamente el objetivo de uso antes propuesto, con fecha 15 de junio de 2012, la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público -INMOBILIAR-, suscribió con SMARTBILDEN CÍA. LTDA., el contrato No. LICO-INMOB-002-2012, para la "Remodelación integral del Edificio "MAKRO", para la Subsecretaría y Dirección de Salud, Subsecretaría de Educación y Subsecretaría del MIES y Dirección zonal del INFA en la ciudad de Guayaquil", con un plazo de ejecución de 165 días, contados desde la entrega del anticipo (25 de junio de 2012) y por un monto de once millones ciento diez mil setecientos setenta y siete dólares, más IVA;

Que habida cuenta de lograr finiquitar todas las gestiones conducentes a la transferencia del inmueble antes señalado, es imprescindible realizar gestiones inmediatas y específicas para dicho objeto, según directrices emanadas por la máxima autoridad;

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones de las que se halla investido.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar a la Arq. Adriana Elizabeth Herrera Acosta, Coordinadora General de Gestión Inmobiliaria de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, proceda a realizar cuanto trámite y gestión fuere necesario para finiquitar y formalizar los actos inherentes a la transferencia de uso del Edificio "MAKRO", situado en la ciudad de Guayaquil, en beneficio de la Subsecretaría y Dirección de Salud, Subsecretaría de Educación y Subsecretaría del MIES; incluyendo pero no limitándose a acciones tales como: suscripción y aprobación de planos, obtención de certificados y permisos municipales, informes de aceptación de las entidades beneficiarias, actas de entrega recepción, suscripción de minutas, escrituras de traspaso, cancelación de obligaciones impositivas, etcétera. De estas gestiones, se deberá informar oportunamente a la autoridad delegante.

Art. 2.- Del cumplimiento de las disposiciones del presente Acuerdo, encárguense a los señores Coordinador General de Gestión Inmobiliaria, Coordinación General Jurídico y Coordinador General Administrativo Financiero.

No obstante su publicación en el Registro Oficial, el presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D.M., a 31 de enero de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07/02/2013.

No. INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0002

EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 determina que la máxima autoridad "tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para el desarrollo de sus actividades y funciones".

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece que una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, consiste en "gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer las necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este Decreto".

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".

Que el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*".

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: "*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones*".

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto*".

Que el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: "*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación*".

Que el Ministerio del Interior se encuentra ejecutando el proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria ("UPC") y de Unidades de Vigilancia Comunitaria ("UVC"), y el proyecto denominado "Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos" a nivel nacional.

Que la implementación de los referidos proyectos requiere la adquisición de varios inmuebles en los que se construirán las UPC y UVC en distintos lugares del territorio nacional.

Que a través del Acuerdo 2559 de 13 de abril de 2012, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 2 de julio de 2012, el señor Ministro del Interior resolvió lo transcrito a continuación:

“Art. 1.- Delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para que, en nombre y representación del Ministerio del Interior, efectúe todo el proceso de adquisición de inmuebles para el proyecto de implementación de Unidades de Policía Comunitaria (“UPC”) y de Unidades de Vigilancia Comunitaria (“UVC”), y el proyecto denominado “Desconcentración de los servicios de seguridad en distritos y circuitos”, de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento”.

“Art. 2.- Delegar a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR para que, en nombre y representación del Ministerio del Interior, efectúe la gestión de legalización, suscripción de escrituras de transferencia de dominio y tradición de todos los inmuebles cuyos procesos de adquisición se encuentran pendientes o sin finalizar, y que van a ser destinados a la construcción de Unidades de Policía Comunitaria (“UPC”) y de Unidades de Vigilancia Comunitaria (“UVC”). La Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR queda, por tanto, investida de todas las facultades y competencias que posee el Ministerio del Interior para la adquisición de inmuebles a su nombre, y la delegación que se acuerda es a su vez delegable”.

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone lo transcrito a continuación:

“Cuando la máxima autoridad de la institución pública haya resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades públicas, procederá a la declaratoria de utilidad pública o de interés social de acuerdo con la Ley.

Perfeccionada la declaratoria de utilidad pública o de interés social, se buscará un acuerdo directo entre las partes, por el lapso máximo de noventa (90) días.

En el supuesto de que no sea posible un acuerdo directo se procederá al juicio de expropiación conforme al trámite previsto en el Código de Procedimiento Civil, sin perjuicio de recibir a cuenta del precio final que se disponga pagar el valor que preliminarmente ha propuesto la institución pública respectiva.

Para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá

de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos. En caso de que no haya acuerdo la entidad pública que expropia procederá conforme esta Ley. Para su trámite se estará a lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley”.

Que varios de los inmuebles a los que se refiere el Acuerdo 2559 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 736 de 2 de julio de 2012, serán donados a favor del Ministerio del Interior por gobiernos autónomos descentralizados municipales en distintas regiones del territorio nacional.

Que es necesario desconcentrar territorialmente la localización geográfica de los inmuebles para evitar limitaciones para la eficiente gestión del proceso en razón de la ubicación de los bienes en todo el territorio nacional.

Que el proceso de adquisición requiere un análisis exhaustivo de los títulos de dominio de los inmuebles y demás documentación que permita verificar decisivamente su propiedad, y la posterior suscripción de la escritura pública de transferencia de dominio de los inmuebles.

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones de las que se halla investido

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al titular de la Coordinación Zonal Centro- Sur de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, delegado a su vez del Sr. Ministerio del Interior, con sustento en el Acuerdo 2559 de 13 de abril de 2012 emitido por dicha autoridad, proceda a suscribir las escrituras de transferencia de dominio de los inmuebles donde se construirán las Unidades de Policía Comunitaria (UPC's) en las provincias de Azuay, Cañar, El Oro, Loja, Zamora Chinchipe y Morona Santiago.

Art. 2.- La Coordinación Zonal Centro- Sur deberá informar quincenalmente al Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público el cumplimiento de la presente delegación.

Art. 3.- De la ejecución y cumplimiento del presente Acuerdo, encárguese al Sr. Coordinador Zonal Centro- Sur y Coordinador General Jurídico de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D.M., a 31 de enero de 2013

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.- Fiel copia del original.- A. Vargas.- 13-02-13.

No. INMOBILIAR-ACUERDO-2013-0003

**EL SECRETARIO DE GESTIÓN INMOBILIARIA
DEL SECTOR PÚBLICO**

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo número 798 de 22 de junio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 485 de 6 de julio de 2011, dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR ejerce la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

Que el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 798 determina que la máxima autoridad “tendrá la facultad de emitir reglamentos, políticas, lineamientos, procedimientos generales, acuerdos, resoluciones y la estructura orgánica y funcional de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para el desarrollo de sus actividades y funciones”.

Que el artículo 4 del Decreto Ejecutivo 798 establece entre las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, las inherentes a:

“3. Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Art.3 de este Decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones. Esta función se extiende, inclusive a los inmuebles aportados a fideicomisos en los que las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto, sean constituyentes, beneficiarias o que bajo cualquier otro título mantengan derechos fiduciarios o cuotas de participación fiduciaria. [...]

6. Asesorar a las instituciones del sector público en lo relacionado a bienes inmuebles [...]

8. Gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de este decreto”;

Que el artículo 227 de la Constitución ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el

cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que el numeral 6 del artículo 5 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señala que para el funcionamiento de los sistemas de planificación y finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones. En estos documentos se establecerá el ámbito geográfico o institucional en el cual los funcionarios delegados ejercerán sus atribuciones*”.

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “*Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto*”.

Que el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que: “*Salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.*”

Con sustento en las consideraciones expuestas y en ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y estatutarias.

Acuerda:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR o a su delegado, para que a nombre y en representación del señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, pueda cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Suscribir de los actos inherentes a la transferencia de dominio de los bienes inmuebles en los que el beneficiario sea la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.
- b) Ejercer representación judicial y extrajudicial, en defensa de los intereses relacionados con toda clase de controversias administrativas, civiles, penales y constitucionales en las que sea parte procesal la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público; pudiendo también proponer acciones civiles, laborales, penales, de tránsito, inquilinato, administrativas, recursos ordinarios, horizontales, de alzada, revisión al superior, segunda instancia, extraordinarios, o de cualquier otra índole, ante o contra cualquier persona natural o jurídica privada o pública y ante los juzgados, tribunales y cortes dentro y fuera del país en cualquier instancia; extendiéndose aún, en caso de que sea requerido por personas naturales, jurídicas, públicas o privadas, ante cualquier autoridad.

Art. 2.- Delegar a los Coordinadores Zonales de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, para que a nombre y en representación del señor Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, dentro de su jurisdicción, pueda cumplir con las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar informes técnicos, informes jurídicos, de sustanciación de procesos y suscripción de los dictámenes previos a la autorización exclusivamente de arrendamiento de bienes inmuebles para las instituciones del sector público.
- b) Formalizar las transferencias de dominio de los bienes inmuebles en los que el beneficiario sea la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, lo que comprende sin excluir entre otras, la elaboración y suscripción de minutas, escrituras y las gestiones ante los Municipios y Registros de la Propiedad de los cantones de su jurisdicción, para la obtención de certificados, informes y cualquier otro documento relativo a la gestión que estos realicen.

Art. 3.- Las presentes delegaciones podrán ser delegables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Art. 4.- De la ejecución del presente Acuerdo encárguese al Coordinador General Jurídico y Coordinadores Zonales de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, D.M., a 31 de enero de 2013.

f.) Dr. Kléver Arturo Mejía Granizo, Secretario de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.- Fiel copia del original.- A. Vargas.- 13-02-13.

MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

Coordinación Zonal 9

N° Extracto 141-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00141
 Fecha de Expedición 20 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las Reformas al Estatuto del **SECRETARIO GENERAL DE SERVICIO VOLUNTARIO -SEGESVOL-** sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 142-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00142
 Fecha de Expedición 26 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO MEJORAS DEL BARRIO "SAN NICOLÁS", sin modificación alguna.
 Domicilio: Rumiñahui-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 143-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00143
 Fecha de Expedición 27 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar sin modificación alguna las reformas introducidas al Estatuto del COMITÉ BARRIAL DE LA URBANIZACIÓN "DEL VALLE DOS Y TRES".
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 144-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00144
 Fecha de Expedición 27 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del Comité Pro Mejoras El Buen Pastor de San Juan de Calderón, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la FUNDACIÓN "CORAZONES VALIENTES", sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 145-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00145
 Fecha de Expedición 27 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la **ASOCIACIÓN MISIÓN DE INTEGRACIÓN SERVICIO SOCIAL -MISS-**, con las siguientes modificaciones:
 1.- El encabezado dirá "ESTATUTO DE LA FUNDACIÓN "DONALD KENNY"-FDK-
 2.- Suprímase todo el PREAMBULO.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 148-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00148
 Fecha de Expedición 30 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE APOYO SOCIAL "HERMANOS LA TORRE"**, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 146-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00146
 Fecha de Expedición 28 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del COMITÉ PRO-MEJORAS VECINDARIO JUAN D E LARREA, sin modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 149-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00149
 Fecha de Expedición 30 de Noviembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del **COMITÉ PROMEJORAS DEL BARRIO "SAN FRANCISCO DE TAHUACHI"**, sin modificación alguna.
 Domicilio: Mejía-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 147-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00147
 Fecha de Expedición 30 de Noviembre del 2012

N° Extracto 150-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00150
 Fecha de Expedición 03 de Diciembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del
COMITÉ PRO-MEJORAS
"FAMILIAS UNIDAS POR SU
SEGURIDAD", sin
modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar sin modificación
alguna las reformas introducidas
al Estatuto de la
CORPORACIÓN ALIANZA
EQUIDAD, de conformidad con
el Art. 1 del nuevo estatuto
reformado.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 151-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 00151

Fecha de Expedición 10 de Diciembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la
ASOCIACIÓN DE PEQUEÑOS
COMERCIANTES DOS DE
ABRIL DEL QUINCHE, sin
modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 154-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 00154

Fecha de Expedición 11 de Diciembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar las reformas
introducidas al Estatuto de la
**ASOCIACIÓN DE
JUBILADOS MUNICIPALES
DISTRITO
METROPOLITANO DE
QUITO**, sin modificación
alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 152-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 00152

Fecha de Expedición 10 de Diciembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto de la
ASOCIACIÓN DE MUJERES
DEL BARRIO "LOS ANDES"
CDLA. IBARRA, sin
modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 155-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 00155

Fecha de Expedición 11 de Diciembre del 2012

Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

Acuerda: Aprobar el Estatuto del Comité
Pro Mejoras del Barrio San
Antonio de Chillo Jijón, sin
modificación alguna.

Domicilio: Quito-Pichincha

Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 153-CZ9

Acuerdo Ministerial N° 00153

Fecha de Expedición 11 de Diciembre del 2012

N° Extracto 156-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00156
 Fecha de Expedición 11 de Diciembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del
 COMITÉ PRO MEJORAS
 SANTA TERESITA BAJO, sin
 modificación alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

**ASOCIACIÓN DE
 CORONELES DE LA
 POLICÍA NACIONAL EN
 SERVICIO PASIVO MARCO
 ROSALES CORELLA**, de
 conformidad con el artículo 1
 del nuevo estatuto reformado.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 157-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00157
 Fecha de Expedición 12 de Diciembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Rectificar el considerando sexto
 del Acuerdo Ministerial de
 Constitución N° 00776 de 06 de
 octubre de 2011 del COMITÉ
 PROMEJORAS DEL
 RECINTO "SAN DIMAS", de
 la siguiente manera:
 Cámbiese las siguientes
 palabras: "parroquia Cotocollao
 del Distrito Metropolitano de
 Quito" por "**recinto San Dimas,
 parroquia y cantón Pedro
 Vicente Maldonado**".
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 158-A-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00158-A
 Fecha de Expedición 12 de Diciembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto de la
**ASOCIACIÓN DE
 DESARROLLO SOCIAL
 "TIENDA SOLIDARIA EL
 INCA"**, sin modificación
 alguna.
 Domicilio: Quito-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 158-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00158
 Fecha de Expedición 12 de Diciembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar sin modificación alguna
 las reformas introducidas al
 Estatuto de la ASOCIACIÓN
 DE CORONELES DE LA
 POLICÍA NACIONAL EN
 SERVICIO PASIVO, quien en
 adelante se denominará:

N° Extracto 159-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00159
 Fecha de Expedición 13 de Diciembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9
 MINISTERIO DE INCLUSIÓN
 ECONÓMICA Y SOCIAL
 Acuerda: Aprobar el Estatuto del
**COMITÉ PROMEJORAS
 DEL BARRIO "MANUEL
 CORNEJO ASTORGA"**, sin
 modificación alguna.
 Domicilio: Mejía-Pichincha
 Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
 Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 160-CZ9
 Acuerdo Ministerial N° 00160
 Fecha de Expedición 14 de Diciembre del 2012
 Suscrito por: Ricardo Carrillo
 COORDINADOR ZONAL 9

Acuerda: MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Aprobar el Estatuto del
**COMITÉ PRO MEJORAS
PRADOS DE LA
HACIENDA**, sin modificación
alguna.
Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

Acuerda: Aprobar sin modificación alguna
las reformas introducidas al
Estatuto del **COMITÉ
PROMEJORAS DEL BARRIO
VENCEDORES DE
CHILLOGALLO ALTO**, quien
en adelante su razón social dirá:
**COMITÉ PROMEJORAS
DEL BARRIO COMITÉ DE
LA EMPRESA DE LOS
TRABAJADORES DE
IMACO CEM,
VENCEDORES N° 1 y 2**, de
conformidad con el artículo 1
del nuevo estatuto reformado.

N° Extracto 161-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 00161
Fecha de Expedición 14 de Diciembre del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Aprobar las Reformas al
Estatuto del **COMITÉ DE
DESARROLLO COMUNAL
"SAN IGNACIO" DE
GUAYLLABAMBA**, sin
modificación alguna.
Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 162-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 00162
Fecha de Expedición 17 de Diciembre del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Aprobar el Estatuto del
**COMITÉ DEL BARRIO
BELLAVISTA ALTA**, sin
modificación alguna.
Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

N° Extracto 164-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 00164
Fecha de Expedición 19 de Diciembre del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL
Acuerda: Aprobar el Estatuto del
**COMITÉ PRO MEJORAS
DEL BARRIO LA ISLA
CIUADELA IBARRA**, sin
modificación alguna.
Domicilio: Quito-Pichincha
Elaborador del Dr. Oswaldo Redrován
Extracto: Asesor Jurídico

Atentamente,

f.) Msc. Ricardo Carrillo, Coordinador Zonal 9.

**SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN
INTERNACIONAL**

**CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO
ENTRE EL GOBIERNO DEL ECUADOR Y
FUNDAÇÃO CPQD- CENTRO DE PESQUISA E
DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES**

N° Extracto 163-CZ9
Acuerdo Ministerial N° 00163
Fecha de Expedición 19 de Diciembre del 2012
Suscrito por: Ricardo Carrillo
COORDINADOR ZONAL 9
MINISTERIO DE INCLUSIÓN
ECONÓMICA Y SOCIAL

La Secretaría Técnica de Cooperación Internacional a
nombre y en representación del Gobierno de la República
del Ecuador, debidamente representada por la economista
Gabriela Rosero Moncayo, en su calidad de Secretaria
Técnica de Cooperación Internacional, parte a la que sin
adelante y para los efectos derivados del presente

documento se denominará únicamente como SETECI; y, FUNDAÇÃO CPqD- CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES Organización No Gubernamental extranjera, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo de la Ley de Brasil debidamente representada por Roberto Hendry Navas Carrera en su calidad de Apoderado de conformidad con el instrumento conferido a su favor, el cual se agrega al presente Convenio, parte a la que en adelante y para los efectos derivados del presente Convenio se denominará únicamente como la ORGANIZACIÓN, acuerdan en celebrar el presente CONVENIO BÁSICO DE FUNCIONAMIENTO, el cual constituye ley para las partes.

ARTÍCULO 1

DE LOS ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante Decreto Ejecutivo número 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el suplemento del Registro Oficial número 206, de 07 de noviembre de 2007, se creó la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI), como una entidad pública desconcentrada, por lo tanto con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo (SENPLADES).
- 1.2 Con Decreto Ejecutivo número 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 246, de 29 de julio de 2010, entre otros aspectos, se cambió la denominación de la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional por la de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.
- 1.3 Mediante Decreto Ejecutivo número 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial número 495, de 20 de julio de 2011, se cambió la adscripción de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración y se reformó el “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, confiriendo a la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional las competencias, facultades y atribuciones para suscribir Convenios Básicos de Funcionamiento con las organizaciones no gubernamentales extranjeras y para autorizar el inicio de sus actividades en Ecuador.
- 1.4. De conformidad al Informe Técnico No. 041 de 10 de enero de 2013 y Dictamen Jurídico No. 005 de 18 de enero de 2013, la Organización ha cumplido con la presentación de todos los requisitos y el procedimiento determinados en los artículos 17 y siguientes del citado “Reglamento para la Aprobación de Estatutos, Reformas y Codificaciones, Liquidación y Disolución, y Registro de Socios y Directivas de las Organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales”, expedido mediante Decreto Ejecutivo número 3054, publicado en el Registro Oficial número 660, de 11 de septiembre de 2002; reformado posteriormente mediante Decreto Ejecutivo número 982, de 25 de marzo de 2008, publicado en el

Registro Oficial número 311, de 08 de abril de 2008; y, modificado finalmente con el Decreto Ejecutivo descrito en el numeral anterior.

- 1.5 Mediante Resolución No.083/SETECI/2013 de 23 de enero de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autoriza la suscripción del Convenio Básico de funcionamiento con la ONG FUNDAÇÃO CPqD- CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES.

ARTÍCULO 2

DEL OBJETO DE LA ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL EXTRANJERA

De conformidad a sus Estatutos, la Organización tiene como objetivo “primordial y permanente preservar la capacidad de investigación y desarrollo en telecomunicaciones existente en el Centro de Investigación y Desarrollo de Telecomunicação Brasileiras S/A-TELEBRÁS, de acuerdo con lo previsto en la Ley 9.472 del 16 de julio de 1997, ofreciendo soluciones científicas y tecnológicas que contribuyan al desarrollo, progreso y bienestar de la sociedad brasileña”.

En tal virtud, se compromete a desarrollar sus objetivos mediante programas de cooperación técnica y económica no reembolsable, de conformidad con las necesidades de los diferentes sectores a los que atiende, en el marco de las prioridades de las políticas de desarrollo del Estado ecuatoriano y los lineamientos básicos del Comité de Cooperación Internacional (COCI).

ARTÍCULO 3

DE LOS PROGRAMAS, PROYECTOS Y ACTIVIDADES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización podrá desarrollar sus programas, proyectos y actividades de cooperación con la participación de entidades del sector público y/o privado con finalidad social o pública que necesiten cooperación técnica no reembolsable y/o asistencia económica, en el área de:

- Fortalecimiento Institucional
- Investigación y Desarrollo

Los programas, proyectos y actividades de cooperación, antes descritos, se desarrollarán a través de una o varias de las siguientes modalidades:

- a. Asesoramiento y fortalecimiento institucional con entidades ejecutoras ecuatorianas;
- b. Intercambio de conocimientos e información técnica, investigación, asesoramiento;
- c. Diseño de metodologías.

ARTÍCULO 4

DE LAS OBLIGACIONES DE LA ORGANIZACIÓN

La Organización deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a. Promover el desarrollo humano sostenible, para lo cual estructurará planes de trabajo alineados con el Plan Nacional de Desarrollo del Ecuador y de los Objetivos de Desarrollo del Milenio de la Organización de Naciones Unidas;
- b. Coordinar labores a nivel gubernamental, local, con ONG's nacionales y comunidades, con el propósito de generar sinergias y complementariedades para alcanzar los objetivos trazados;
- c. Mantener los montos de cooperación necesarios para asegurar la continuidad de los programas y sentar bases sólidas para garantizar una efectiva sostenibilidad.
- d. Transferir la propiedad intelectual de los conocimientos generados de su intervención en Ecuador a una institución pública
- e. Apoyar y alinearse a los Planes de Desarrollo Territoriales, y respetar las agendas sectoriales.
- f. Remitir toda la información pertinente para el monitoreo, seguimiento y evaluación de conformidad con lo establecido en el Código de Planificación y Finanzas Públicas, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás normas pertinentes.
- g. Planificar programas, proyectos y actividades con la participación de actores territoriales involucrados y comunidades.
- h. Rendir cuentas anualmente a nivel nacional y territorial, con el fin de visualizar y transparentar el accionar de la organización y sus resultados.
- i. Establecer su domicilio en la ciudad de Quito en las calles: Gaspar de Villarreal E4-50 y Amazonas, edificio Miño, primera planta alta, oficina 3, teléfono/fax 6040-377, correo electrónico jose.sandoval@samasatsa.com. En el evento de un cambio de domicilio, la Organización deberá comunicar mediante oficio a la SETECI su nuevo domicilio, dirección y otros datos que faciliten su ubicación, así como cualquier cambio que de éstos se realice.
- Las comunicaciones que oficialmente dirija la Organización se identificarán exclusivamente con la denominación FUNDAÇÃO CPqD- CENTRO DE PESQUISA E DESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES;
- j. Notificar a la SETECI los datos y período de representación de su apoderado/a, quien será el responsable directo ante el Estado Ecuatoriano de todas las actividades que realice la Organización;
- k. Informar a la SETECI sobre el cambio o sustitución de sus apoderados y cualquier cambio de domicilio de sus oficinas o instalaciones;
- l. Dotar a su oficina de las instalaciones, equipos, muebles y enseres necesarios para el desempeño de sus actividades, así como los gastos de funcionamiento de la misma; mantener una página web en español, permanentemente actualizada con la información de los programas, proyectos y actividades de la Organización;
- m. La Organización es responsable de la contratación de su personal, con preferencia por los técnicos y profesionales ecuatorianos y de las obligaciones laborales, riesgos del trabajo, y también tiene la responsabilidad civil frente a terceros que pueda derivar de esta contratación siempre durante el ejercicio de las actividades profesionales de este personal;
- n. Sufragar todos los gastos relacionados con el traslado, instalación, manutención, seguros pertinentes y repatriación de los expertos nacionales y extranjeros, contratados por la Organización, así como de sus familiares;
- o. Sufragar los gastos de transporte de los equipos, maquinaria, vehículos e implementos que la Organización aporte para la realización de los programas, proyectos y actividades;
- p. Cumplir con las obligaciones laborales y de seguridad social vigentes en la República del Ecuador, respecto del personal contratado para el cumplimiento de sus programas, proyectos y actividades en el país;
- q. Responder ante las autoridades locales por todas las obligaciones que contraiga, así como por el cumplimiento de los contratos derivados del ejercicio de sus actividades en el país.
- r. Cumplir todas las obligaciones determinadas en el Decreto Ejecutivo N° 812, así como todas las normas de la legislación ecuatoriana, especialmente de las contenidas en los artículos 307 y 405, inciso segundo, de la Constitución de la República.
- s. Informar a la SETECI sobre el destino que se ha dado y/o se dará a los bienes importados por la Organización, con los privilegios establecidos en la derogada Ley Orgánica de Aduanas y en el artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones.
- t. Presentar certificaciones sobre la licitud del origen de los recursos a ejecutarse en el Ecuador, determinados en los planes operativos plurianuales y anuales, presentados por la Organización.
- u. Llevar registros contables de sus movimientos financieros.
- En caso de terminación de las actividades en el territorio ecuatoriano, la Organización se obliga a adoptar las acciones que garanticen la continuidad de los programas y proyectos iniciados hasta su adecuada culminación, con la intervención de co-ejecutores nacionales.

ARTÍCULO 5

DE LOS COMPROMISOS DE LA SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL

La SETECI se compromete a:

- a. Informar al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, sobre el cumplimiento de obligaciones de la Organización para efectos de obtención de visados y registros.
- b. Llevar el registro del personal extranjero de la Organización, sus dependientes y sus familiares extranjeros, de conformidad a la información otorgada por la Organización.
- c. Certificar la vigencia y calidad del presente convenio.
- d. Efectuar el registro, monitoreo, seguimiento y la evaluación del cumplimiento del plan operativo plurianual de la Organización en cada uno de los programas, proyectos y actividades, incluida la realización de supervisiones periódicas para este fin y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este convenio.
- e. Publicar periódicamente la información inherente a la organización y a los programas, proyectos y actividades.

ARTÍCULO 6

DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACIÓN

El personal extranjero permanente, voluntarios, así como el contratado ocasionalmente por la Organización que deba actuar en los programas y proyectos de cooperación técnica derivadas de este Convenio, desempeñará sus labores exclusivamente dentro de las actividades previstas en el Plan de Trabajo Plurianual de la Organización, de acuerdo a la legislación ecuatoriana.

La Organización es responsable de que su personal extranjero permanente, voluntario, así como el contratado ocasional, se encuentren de manera legal en el país, de conformidad con lo establecido en este instrumento y lo ordenado en la norma general de extranjería y migración.

ARTÍCULO 7

DE LAS PROHIBICIONES

La Organización está prohibida de ejecutar recursos negociados oficialmente de forma bilateral o multilateral, en los términos del artículo 22, del Decreto Ejecutivo N° 812.

La Organización se compromete a que su personal extranjero desempeñe sus labores conforme al ordenamiento jurídico y constitucional del Ecuador. Se prohíbe expresamente a este personal y a sus familiares y/o dependientes intervenir en asuntos de política interna y/o proselitismo, conforme lo establece el artículo 23 del citado Decreto Ejecutivo No. 812.

En caso de incumplimiento por parte de uno o más miembros del personal extranjero de la Organización en el Ecuador, de las obligaciones establecidas en el párrafo anterior, la SETECI está facultada para proceder conforme a la normativa pertinente.

ARTÍCULO 8

SOBRE LA INFORMACIÓN OPERATIVA Y FINANCIERA

El apoderado de la Organización presentará anualmente, durante el primer trimestre de cada año, a la SETECI un plan operativo anual para el año calendario y las fichas de proyectos de lo ejecutado durante el año anterior, luego de haber establecido su presupuesto para ese período, a más de los informes que reflejen el grado de ejecución y evaluación de los programas y proyectos ejecutados en el Ecuador.

La SETECI mantendrá un registro de proyectos presentados por la Organización.

El goce de los beneficios para la Organización, establecidos en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones y en la Ley de Régimen Tributario Interno estará condicionado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio y a las normas de la legislación ecuatoriana.

ARTÍCULO 9

DE LAS ACTIVIDADES AUTORIZADAS

La Organización podrá:

- a. Abrir cuentas corrientes o de ahorros, mantener fondos y depósitos en dólares de los Estados Unidos de América o en moneda extranjera en entidades bancarias que efectúen actividades en la República del Ecuador, de conformidad con la legislación ecuatoriana vigente;
- b. Para el cumplimiento de sus objetivos, celebrar todo tipo de actos y contratos, inclusive contratos de asociación; o actuar como mandante o mandataria de personas naturales o jurídicas; y,
- c. Todas las demás actividades permitidas por la Ley.

ARTÍCULO 10

DEL REGISTRO

En cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, la SETECI registrará este Convenio así como toda la información que se obtenga como resultado de la ejecución de este Convenio.

ARTÍCULO 11

RÉGIMEN TRIBUTARIO

La Organización deberá cumplir con todas las obligaciones tributarias y deberes formales de conformidad con la normativa tributaria vigente del Ecuador.

ARTÍCULO 12

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las diferencias que surjan entre las partes derivadas de la ejecución del presente convenio, serán resueltas mediante la negociación directa y amistosa. En ausencia de un

acuerdo, se podrá recurrir a la Mediación, conforme lo previsto y dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana.

Si las controversias persisten y se ha firmado un acta de imposibilidad de mediación, las partes se sujetarán a la legislación contenciosa, conforme los procedimientos y jueces determinados por la legislación nacional.

**ARTÍCULO 13
DE LA VIGENCIA**

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración de cuatro años.

Las Partes podrán denunciar el presente Convenio, en cualquier momento, mediante comunicación escrita. Dicha denuncia surtirá efecto tres meses después de notificada la otra Parte.

En ningún caso existe renovación automática del presente convenio.

No obstante haber fenecido la vigencia de este convenio, la Organización se obliga a concluir el o los proyectos que se encontraren en ejecución, a menos que exista un pronunciamiento de la SETECI en sentido contrario.

Suscrito en Quito, en tres originales de igual tenor y valor, el 31 de enero de 2013.

Por el Gobierno de la República del Ecuador

f.) Gabriela Rosero Moncayo, Secretaria Técnica de Cooperación Internacional

Por la Organización No Gubernamental

f.) Roberto Hendry Navas Carrera, Representante Legal de FUNDAÇÃO CPqD- CENTRO DE PESQUISA E ESENVOLVIMENTO EM TELECOMUNICAÇÕES.

Certifico que las 4 fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha 31-01-2013.- Lo certifico.- f.) Ab. Silvia Yáñez, Dirección Jurídica.

No. 014

**Omar Lándazuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONA 3 (COTOPAXI,
CHIMBORAZO, PASTAZA, TUNGURAHUA),
DIRECTOR PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE
TUNGURAHUA Y JEFE DE DISTRITO FORESTAL.
MINISTERIO DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes

primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales

a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio s/n del 14 de Marzo del 2011 el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo, solicita la emisión del Certificado de Intersección, con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Patrimonio Forestal del Estado y Bosques y/o Vegetación Protectores y categorización, para el Proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0415 de fecha 31 de Marzo del 2011, con Expediente No. 1800402 el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	756801	9849862
2	757290	9850554
3	757431	9850311
4	757611	9850930
5	757922	9850521
6	758208	9851589
7	758570	9851233
8	758599	9851140
9	759308	9850748

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0528 del 25 de Abril del 2011 la Dirección Provincial de Tungurahua, determina que el proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, ubicada en el cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, corresponde a Categoría B y requiere la obtención de la Licencia Ambiental;

Que, mediante Oficio No. 229-AGADMT-11 del 22 de Noviembre del 2011, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo presenta al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2011-1700 del 19 de Diciembre de 2011, se rechazan los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, sobre la base del informe técnico No. 0839-2011-UCAT-MAE del 16 de Diciembre de 2011;

Que, mediante Oficio No. 001-AGADMT-12 del 03 de Enero del 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo presenta a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua las respuestas a las observaciones realizadas a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-2012-0138 del 31 de Enero de 2012, se aprueban los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, sobre la base del informe técnico No. 067-2012-UCAT-MAE del 31 de Enero de 2012;

Que, la Asamblea Pública de presentación del Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, cantón Tisaleo, se realizó el 17 de Abril de 2012, en el Auditorio del Municipio de Tisaleo, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No.122-GADMT-12 de fecha 19 de Junio de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-2012-1006 del 07 de Agosto de 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 0540-2012-UCAT-MAE del 19 de Julio de 2012, determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza” cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. 022-GADMT-UDAAT-12 de fecha 30 de Agosto de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza” cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1192 del 24 de Septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 647-2012-UCAT-MAE del 24 de septiembre de 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de

Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. 051-GADMT-UDAAT-12 de fecha 13 de Noviembre de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo, remite a la Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente, las respuestas a las observaciones realizadas al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza” cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1537 del 03 de Diciembre de 2012, sobre la base del Informe Técnico No. 0858-2012-UCAT-MAE del 03 de Diciembre del 2012, la Dirección Provincial de Tungurahua emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza” cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua; y solicita al Gobierno Municipal de Tisaleo que presente los comprobantes del pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010;

Que, mediante oficio No. 001-GADMT-UDAAT-13 de fecha 12 de Enero de 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tisaleo, solicita a la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, del Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza” cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta el comprobante de transferencia de la cuenta No.15220009 por la cantidad de USD 500,00 (QUINIENTO DÓLARES NORTEAMERICANOS) correspondiente al pago por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y el valor de USD 80,00 (OCHENTA DÓLARES NORTEAMERICANOS) por concepto de tasa de seguimiento ambiental ;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro oficial N° 766 del 14 de agosto del 2012; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua,

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Ex Post para el proyecto CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL CASERÍO CHILCO LA ESPERANZA, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-1537 del 03 de diciembre de 2012 e Informe Técnico No. 0858-2012-UCAT-MAE del 03 de diciembre del 2012;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo para la ejecución del proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, cantón Tisaleo, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general conforme a lo dispuesto en el numeral 5, Anexo 1 del INSTRUCTIVO PARA LA PROMULGACIÓN DE LICENCIAS AMBIENTALES A CARGO DE LOS DIRECTORES PROVINCIALES Y DIRECCIÓN DEL PARQUE NACIONAL GALÁPAGOS DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE. De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial de Tungurahua y Subsecretaría de Calidad Ambiental.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 30 de Diciembre del 2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal

LICENCIA AMBIENTAL N° 014

LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO SANITARIO Y PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DEL CASERÍO CHILCO LA ESPERANZA, CANTÓN TISALEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en estricto cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y la Ley de Gestión Ambiental; y, con el objetivo de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Patrimonio Natural del Estado, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo en la persona del representante legal, Ing. Rodrigo Garcés Capuz para el proyecto “Construcción del Sistema de Alcantarillado Sanitario y Planta de Tratamiento de Aguas Servidas del Caserío Chilco La Esperanza”, para que en sujeción al

Estudio de Impacto Ambiental y estricto cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Tisaleo, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas en la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.
6. Presentar al Ministerio del Ambiente una Auditoría Ambiental de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental una vez finalizada la etapa de construcción y posteriormente, cada dos años de conformidad con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1, que en su cuarto inciso señala: *"No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros"*.

9. Cumplir con la normativa ambiental vigente.

10. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, publicado en el Registro Oficial 207 del 04-jun-2010; correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, cuyo incumplimiento será administrativamente establecido por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Ambato, a 30 de Enero del 2013.

f.) Ing. Omar Landázuri Galárraga, Coordinador General Zona 3 (Cotopaxi, Chimborazo, Pastaza, Tungurahua), Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. 015

Omar Mauricio Landázuri Galárraga
COORDINADOR GENERAL ZONAL - ZONA 3
(TUNGURAHUA, PASTAZA, COTOPAXI Y
CHIMBORAZO) - DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE TUNGURAHUA Y JEFE DE
DISTRITO FORESTAL

Considerando:

Que, el numeral 7 del artículo 3, de la Constitución de la República del Ecuador determina como uno de los deberes primordiales del Estado, la protección del Patrimonio Natural y Cultural del país.

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice

la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276, de la Constitución de la República del Ecuador señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y la observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante Oficio No. VII-0667-AMC del 21 de julio de 2006, el Alcalde del Ilustre Municipio de Cevallos, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión del Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado para el proyecto "ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS", provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPPCTCH-2010-0529 del 03 de septiembre de 2010, el Ministerio del Ambiente, a través de la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto "ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS", provincia de Tungurahua, en el cual se determina que el proyecto NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosque y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado y cuyas coordenadas son:

PUNTOS	COORDENADAS	
	X	Y
1	768111	9851953
2	768126	9851914
3	768153	9851955
4	768150	9851992
5	768069	9851976
6	768066	9851938
7	768109	9851981
8	768098	9851930

Que, mediante Oficio No. III-0199-AMC del 15 de marzo del 2011, el Alcalde del Ilustre Municipio de Cevallos, remite al Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0417 del 31 de marzo de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua; sobre la base del informe técnico No. 237-2011-UCAT-MAE, remitido mediante memorando N°. MAE-UCA-2011-0227 del 31 de marzo del 2011, determina que el documento Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS", provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante Oficio No. VI-0384-AMC del 08 de junio del 2011, el Alcalde(e) del Gobierno Municipal de Cevallos, remite al Ministerio del Ambiente las aclaraciones y modificaciones de los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto "ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS", provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-DPPCTCH-2011-0815 del 04 de julio de 2011, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua; sobre la base del informe técnico No. 0411-2011-UCAT-MAE remitido mediante memorando N°. MAE-UCA-2011-0409 del 29 de junio del 2011, aprueba los Términos de Referencia para el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua;

Que, el proceso de participación social para la presentación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua, se realizó del 02 de diciembre de 2011, en el Auditorio del Municipio de Cevallos, a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, mediante oficio No. CEGEA 003 del 20 de enero de 2012, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Cevallos, remite al Ministerio del Ambiente el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua, para revisión y pronunciamiento;

Que, mediante memorando N° MAE-CGZ3-DPAT-2012-0230 del 13 de marzo 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua solicita criterio técnico al Programa Nacional para La Gestión Integral de Desechos Sólidos del Ministerio del Ambiente en lo referente a la Viabilidad Técnica del Diseño Definitivo del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-PNGIDS-2012-0324-O del 29 de mayo de 2012, el Programa Nacional para La Gestión Integral de Desechos Sólidos del Ministerio del Ambiente, determina que el Diseño Definitivo del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua, presenta observaciones que deberán ser respondidas;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2012-0819 del 26 de junio del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, sobre la base del informe técnico No. 420-2012-UCAT-MAE del 20 de junio de 2012 determina que el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua, presenta observaciones;

Que, mediante oficio No. 02-DSC-2012 del 06 de julio de 2011, el Ingeniero Patricio Castillo, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

de Cevallos, remite al Programa Nacional para La Gestión Integral de Desechos Sólidos del Ministerio del Ambiente la respuesta a las observaciones de la Viabilidad Técnica del proyecto IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS, provincia de Tungurahua, para revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. MAE-PNGIDS-2012-0564-O del 24 de agosto de 2012, el Programa Nacional para la Gestión Integral de Desechos Sólidos del Ministerio del Ambiente, determina que en el documento referente a la Viabilidad Técnica del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua, no cumple con las observaciones realizadas mediante oficio No. MAE-PNGIDS-2012-0324-O del 29 de mayo de 2012;

Que, mediante oficio No. 03-DSC-2012 del 05 de octubre de 2012, el Ingeniero Patricio Castillo, en representación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón de Cevallos, remite al Programa Nacional para La Gestión Integral de Desechos Sólidos del Ministerio del Ambiente remite las respuestas a las observaciones de la Viabilidad Técnica del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua, para revisión y pronunciamiento;

Que mediante oficio No. MAE-SCA-2012-2104 del 06 de noviembre de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite la VIABILIDAD TÉCNICA del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante Oficio No. XI-1123-AMC del 29 de noviembre del 2012, el Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal de Cevallos, una vez obtenida la Viabilidad Técnica, remite al Ministerio del Ambiente los soportes y anexos del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua;

Que, mediante oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0051 del 09 de enero de 2013, la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua, sobre la base del Informe Técnico No. 026-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0027 del 09 de enero de 2013, emite el pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua y solicita presentar el pago correspondiente a las tasas establecidas en el Acuerdo Ministerial No. 068 del 26 de abril de 2010, para proceder con la emisión de la Licencia Ambiental correspondiente;

Que, mediante Oficio No. I-0044-AMC del 17 de enero del 2013, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, solicita al Ministerio del Ambiente la emisión de la Licencia Ambiental para el proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua, para lo cual adjunta el comprobante de Transferencia del Banco Central del Ecuador al Ministerio del Ambiente por el monto de 580,00 USD, que corresponde a 500,00 USD por tasa de emisión de la Licencia Ambiental y 80,00 USD por concepto de tasa de seguimiento ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, las que le otorga el inciso segundo del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; en concordancia con el Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012, y el literal q) del Acuerdo Ministerial 025 del 15 de marzo del 2012; la Dirección Provincial del Ambiente de Tungurahua:

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua, sobre la base del Oficio No. MAE-CGZ3-DPAT-2013-0051 del 09 de enero de 2013 e Informe Técnico No.026-2013-UCAT-MAE remitido mediante memorando MAE-UCAT-DPAT-2013-0027 del 09 de enero del 2013;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Notifíquese con la presente resolución al Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general, conforme a lo dispuesto en el numeral 5, anexo 1 del Instructivo para la promulgación de Licencias Ambientales a cargo de los Directores Provinciales y Dirección del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial No. 100, publicado en el Registro Oficial No. 766 del 14 de agosto de 2012.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Subsecretaría de Calidad Ambiental y Dirección Provincial de Tungurahua del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Ambato, a 31-01-2013

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo) - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

LICENCIA AMBIENTAL No. 015

**LICENCIA AMBIENTAL PARA EL PROYECTO
IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE
MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL
CANTÓN CEVALLOS, PROVINCIA DE
TUNGURAHUA**

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos en la persona de su Representante Legal, para la ejecución del proyecto “ESTUDIOS PARA LA IMPLANTACIÓN DEL SISTEMA INTEGRAL DE MANEJO DE LOS DESECHOS SÓLIDOS DEL CANTÓN CEVALLOS”, provincia de Tungurahua, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Cevallos se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado.
2. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, tecnologías y métodos que mitiguen y en la medida de lo posible prevengan los impactos negativos al ambiente.
3. Ser enteramente responsables de las actividades que cumplan sus contratistas o subcontratistas.
4. Comunicar al Ministerio del Ambiente en un plazo no mayor a 24 horas el suceso de eventualidades o contingencias presentadas durante la ejecución del proyecto.
5. Comunicar oportunamente al Ministerio del Ambiente sobre la implementación de infraestructura y actividades adicionales, previo a la implementación de los mismos.

6. Presentar al Ministerio del Ambiente informes semestrales de avance de obras del proyecto de implantación del sistema integral de manejo de los desechos sólidos del cantón así como del cierre técnico del botadero actual.
7. Presentar al Ministerio del Ambiente las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de conformidad con lo establecido en el Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, un año después de emitida la Licencia Ambiental y posteriormente, cada dos años o cuando la Autoridad lo requiera.
8. Cumplir con el Acuerdo Ministerial No. 031 del 04 de abril de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 705 del jueves 17 de mayo del 2012, mediante el cual se reforma AL TEXTO UNIFICADO DE LEGISLACIÓN SECUNDARIA DEL MINISTERIO DEL AMBIENTE DEL LIBRO VI, ANEXO 6, PROCESO DE CIERRE TÉCNICO Y SANEAMIENTO DE BOTADEROS DE LOS DESECHOS SÓLIDOS Y VIABILIDAD TÉCNICA.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
10. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 817, del 21 de diciembre de 2007, por el cual se amplía el Artículo 18 del Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Secundaria, expedido con Decreto Ejecutivo No. 3516 del 27 de diciembre de 2002 y publicado en el Registro Oficial, Edición Especial 2, del 31 de marzo de 2003, mediante el cual se establece en el Artículo 1 que: *“No se exigirá la cobertura de riesgo ambiental o la presentación de responsabilidad civil establecidos en este artículo en las obras, proyectos o actividades que requieran licenciamiento ambiental, cuando sus ejecutores sean entidades del sector público o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en las dos terceras partes a entidades de derecho público o de derecho privado con finalidad social o pública. Sin embargo, la entidad ejecutora responderá administrativa y civilmente por el cabal y oportuno cumplimiento del plan de manejo ambiental de la obra, proyecto o actividad licenciada y de las contingencias que puedan producir daños ambientales o afectaciones a terceros”*.
11. Cancelar anualmente los pagos establecidos en el Acuerdo Ministerial No. 068, correspondiente a servicios de seguimiento y monitoreo al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y cuyo incumplimiento será sustanciado por acto administrativo, prescrito en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva y normas conexas.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Quito, a 31-01-2013

f.) Omar Mauricio Landázuri Galárraga, Coordinador General Zonal - Zona 3 (Tungurahua, Pastaza, Cotopaxi y Chimborazo) - Director Provincial del Ambiente de Tungurahua y Jefe de Distrito Forestal.

No. INMOBILIAR-DSI-2013-001

Kléber Arturo Mejía Granizo
SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL
SECTOR PÚBLICO

Considerando:

Que el Decreto Ejecutivo No. 798 de 22 de junio de 2011 dispone que la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, es una entidad estratégica de derecho público, con personería jurídica e independencia técnica y administrativa. El ámbito de acción de INMOBILIAR comprende los bienes inmuebles urbanos de las instituciones de la Administración Pública Central e Institucional, de las empresas públicas creadas por la Función Ejecutiva y de las empresas en las que el Estado posea participación accionista mayoritaria.

Que de conformidad con el número 3 del artículo 4 del invocado Decreto Ejecutivo, una de las atribuciones de la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, consiste en: *“Establecer la situación técnica y jurídica de los bienes inmuebles de propiedad, en uso o en posesión de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto, aquellos sobre los que se ha establecido o consolidado el derecho de dominio, aquellos que se encuentran invadidos, abandonados, arrendados, entregados en comodato, en posesión de otras personas, aquellos que cuya situación jurídica no se encuentre regularizada, aquellos respecto de los que se tenga la expectativa legítima de adquirir su uso o dominio, o que bajo cualquier otro título se encuentren en tenencia de las referidas instituciones”*

Que el número 7 de artículo 4 del antes citado Decreto Ejecutivo faculta a la Secretaría de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a: *“Requerir y ejecutar con sus propios recursos construcciones, reconstrucciones,*

adecuaciones o avalúos de los bienes inmuebles de las entidades detalladas en el Artículo 3 de este decreto”.

Que mediante el memorando No. INMOBILIAR-SGI-2013-009-M de 17 de enero de 2013, se solicitó a la Lcda. Sonia Patricia Cosíos Castillo, Coordinadora General Administrativa Financiera, Encargada de INMOBILIAR que se realicen las gestiones necesarias para la realización del viaje y traslado del doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, al condado de Queens en el Estado de New York en los Estados Unidos de América, para la adquisición del inmueble que será destinado para el Consulado del Ecuador en esa ciudad.

Que el artículo 17 del Reglamento Para el Pago de Viáticos, Movilizaciones y Subsistencias en el Exterior, para las y los Servidores y Obreros Públicos establece que “[...] las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución, según sea el caso, previa autorización de la Secretaría Nacional de la Administración Pública a través del sistema informático para viajes al exterior de la Presidencia.”

Que el 17 de enero de 2013, a través del sistema informático de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, se realizó la solicitud de viaje al exterior No. 24108, otorgándose la respectiva autorización por parte de dicha Secretaría de Estado el 17 de enero de 2013 para el viaje del doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, con destino al condado de Queens en el Estado de New York en los Estados Unidos de América con fecha de salida el 17 de enero de 2013 y fecha de retomo el 19 de enero de 2013, respectivamente.

En ejercicio de sus facultades legales y en cumplimiento de las disposiciones y normas legales aplicables,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior del doctor Marco Vinicio Landázuri Álvarez, con fecha de salida el 17 de enero de 2013 y fecha de retomo el 19 de enero de 2013, con la finalidad de cumpla con las tareas oficiales relacionadas con la compra del inmueble destinado para el Consulado del Ecuador en el condado de Queens en el Estado de New York en los Estados Unidos de América.

Artículo 2.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de enero de 2013.

f.) Dr. Cléber Arturo Mejía Granizo, Secretaria de Gestión Inmobiliaria del Sector Público.

SECRETARÍA DE GESTIÓN INMOBILIARIA DEL SECTOR PÚBLICO.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- 07-02-2013.

N° RLS-DREDRDI13-00002

EL DIRECTOR REGIONAL LITORAL SUR DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Considerando:

Que, de acuerdo al artículo 227 de la Constitución Política de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera descentralizada y desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada dispone que los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que el artículo 69 del Código Tributario señala que las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la Administración Tributaria;

Que los artículos 75 y 76 del Código Tributario dispone que la competencia administrativa se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida, salvo los casos de delegación o sustitución previstos por las leyes;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva dispone que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto;

Que el tercer inciso del artículo 9 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas dispone que los directores regionales y provinciales ejercerán, dentro de su respectiva jurisdicción, las funciones que el Código Tributario asigna al Director General del Servicio de Rentas Internas, con excepción de la absolución de consultas, el conocimiento y resolución de recursos de revisión y la expedición de circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio para la aplicación de las normas legales y reglamentarias;

Que el numeral 2 del artículo 24 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, establece como facultad de los directores regionales entre otras, las de dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión del Servicio de Rentas Internas dentro de su jurisdicción, y vigilar la estricta aplicación de las leyes y reglamentos tributarios;

Que el artículo 84, en sus numerales 4 y 6 del Reglamento Orgánico Funcional del Servicio de Rentas Internas, establece como funciones del Director Regional el asegurar la aplicación de las políticas, mecanismos, procedimientos y sistemas definidos a nivel nacional, que faciliten la atención a los contribuyentes en el ámbito regional; el dirigir, organizar, coordinar y controlar la gestión operativa y administrativa de la Dirección Regional, de las direcciones provinciales, zonales o agencias bajo su jurisdicción, de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y de los procedimientos establecidos;

Que el artículo 67 del Código Tributario establece que la Administración Tributaria posee, entre otras, las siguientes facultades: de aplicación de la ley y de resolución de reclamos y recursos de los sujetos pasivos.

Que el artículo 69 del Código Tributario establece que la facultad resolutoria consiste en que “Las autoridades administrativas que la ley determine, están obligadas a expedir resolución motivada, en el tiempo que corresponda, respecto de toda consulta, petición, reclamo o recurso que, en ejercicio de su derecho, presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de administración tributaria.”

Que el artículo 106 del Código Tributario manda que: “La notificación se hará por el funcionario o empleado a quien la ley, el reglamento o el propio órgano de la administración designe. El notificador dejará constancia, bajo su responsabilidad personal y pecuniaria, del lugar, día, hora y forma de notificación.”

Que mediante Resolución No. NAC-DNRRSFI10-00589 de 8 de septiembre del 2010, se expidió nombramiento de Director Regional Litoral Sur al Economista Juan Miguel Avilés Murillo;

Que es necesario optimizar las atribuciones de los distintos funcionarios de la Dirección Regional Litoral Sur, con el fin de mejorar la atención al contribuyente, desconcentrando las funciones que éstos tienen asignadas; y,

Que es necesario instaurar procedimientos desconcentrados en la Administración Tributaria, para dotar de eficiencia y celeridad a la atención de peticiones y solicitudes presentadas por los sujetos pasivos; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere la ley,

Resuelve:

ARTÍCULO ÚNICO.- Delegar a los servidores David Andrés Mendoza Mera, Evelyn Nathaly Paredes Valle, Javier Alejandro Guzhñay Zurita, Geovanny Eduardo Pacheco Calixto, Richard Reynerio Álava Jaramillo, William Alberto Silva Cevallos, William Josué Cabezas Barragán, Galo Andrés Villacrés Lara, César Andrés Martínez Centeno y Christian Ricardo Icaza Macías, la atribución de notificar documentos del Departamento de Reclamos de la Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas.

Esta Resolución surtirá efecto a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Santiago de Guayaquil a 06 de febrero de 2013.

f) Firmó la resolución que antecede el Econ. Juan Miguel Avilés Murillo, Director Regional Litoral Sur del Servicio de Rentas Internas, en Guayaquil a 06 de febrero de 2013.

Lo certifico. 06 de febrero de 2013.

f.) Econ. Roxana Bustamante Trejo, Secretaria Regional Litoral Sur, Servicio de Rentas Internas.

No. SENAE-DGN-2013-0010-RE

Guayaquil, 10 de enero de 2013

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, dentro de los incentivos fiscales que establece el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, se encuentran las Facilidades de Pago en tributos al comercio exterior.

Que, el Art. 23 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: “*Los incentivos de orden tributario que reconoce esta normativa se incorporan como reformas a las normas tributarias pertinentes, como consta en las disposiciones reformativas al final de este Código*”.

Que, el Art. 24 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, señala: “Los incentivos fiscales que se establecen en este código son de tres clases: 1. Generales: De aplicación para las inversiones que se ejecuten en cualquier parte del territorio nacional. Consisten en los siguientes: (...) e) *Las facilidades de pago en tributos al comercio exterior (...)*”.

Que, el Art. 116 del referido cuerpo legal, establece la facultad de la **Administración Aduanera para poder conceder facilidades de pago de los tributos al comercio exterior, únicamente en las importaciones de bienes de capital realizadas para incrementar el activo fijo del importador directo de los bienes.**

Que, la Decisión 671 de la Comisión de la Comunidad Andina en su Art. 2 señala la siguiente definición: “(...) **BIENES DE CAPITAL.- Son máquinas y equipos**

susceptibles de depreciación que intervienen en forma directa en una actividad productiva sin que este proceso modifique su naturaleza. Las mercancías incluidas en los ítems que comprenden la suma de las categorías “410 Bienes de capital (excepto el equipo de transporte)” y “521 equipo de transporte industrial”, de la Clasificación por Grandes Categorías Económicas, definidas con referencia a la CUCI, Revisado 3 de Naciones Unidas (...).”.

Que, el artículo 4 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera al Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones señala: “Se podrá conceder facilidades de pago de los tributos al comercio exterior, únicamente en importaciones de bienes de capital realizadas para incrementar el activo fijo del importador directo de los bienes. Las facilidades para el pago de tributos al comercio exterior deberán ser atendidas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador conforme los procedimientos que este establezca para el efecto, y se concederán previo solicitud y mediante resolución expresa. La solicitud de facilidades de pago deberá contener la siguiente información: a) La designación de la autoridad administrativa ante quien se formula; b) Identificación del contribuyente solicitante (nombre y RUC); c) Indicación clara y precisa de las obligaciones tributarias, respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago, indicando que tal solicitud se realiza al amparo de los artículos 24 y 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones; d) Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagaría el saldo con sus intereses; y, e) Declaración de prenda especial del bien importado sujeto a facilidades de pago, a favor de la Administración Aduanera durante el plazo que se autorice la facilidad de pago. El saldo será cancelado en cuotas mensuales, con sus respectivos intereses, en un plazo no mayor a dos años, de acuerdo a lo establecido en el artículo 153 del Código Tributario. Si el importador incumpliere con el pago de tres mensualidades consecutivas, la Autoridad Aduanera iniciará el cobro por la vía coactiva sin perjuicio del derecho de prenda, establecido en el Art. 173 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. El importador podrá realizar su solicitud dentro del término de veinte días desde que es exigible el pago de tributos, sin perjuicio del cobro de intereses que corresponda hasta la fecha de presentación de la petición. Una vez recibida la solicitud por parte de la Administración y hasta que se realice la notificación del acto administrativo que resuelve la misma, se suspenderá la contabilización de los días para que opere el abandono tácito”.

Que, el Art. 173 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece lo siguiente: “El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador tiene derecho de prenda especial y preferente sobre las mercancías sometidas a la potestad aduanera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras. Este derecho prevalece sobre cualquier otro establecido legal o convencionalmente”.

Que el Art. 153 del Código Tributario señala lo siguiente: “La autoridad tributaria competente, al aceptar la petición que cumpla los requisitos determinados en el artículo anterior, mediante resolución motivada, dispondrá que el interesado pague en ocho días la cantidad ofrecida de contado, y concederá, el plazo de hasta seis meses, para el pago de la diferencia, en los dividendos periódicos que señale.

Sin embargo, en casos especiales, previo informe de la autoridad tributaria de primera o única instancia, la máxima autoridad del sujeto activo correspondiente, podrá conceder para el pago de esa diferencia plazos hasta de dos años (...).”.

Que, la Disposición Transitoria Primera del referido cuerpo reglamentario establece: “Hasta el 30 de abril del 2013, fecha máxima de implementación de los módulos del nuevo sistema informático del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, se continuarán aplicando los procedimientos aduaneros de manera manual, o los vigentes, mientras no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones o este reglamento. Conforme se vayan implementando éstos módulos, la Dirección General emitirá las normas y mecanismos pertinentes para operativizar su aplicación”.

Que el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, establece: “Expedir, mediante resolución los reglamentos, manuales, instructivos, oficios circulares necesarios para la aplicación de aspectos operativos, administrativos, procedimentales, de valoración en aduana y para la creación, supresión y regulación de las tasas por servicios aduaneros, así como las regulaciones necesarias para el buen funcionamiento de la administración aduanera y aquellos aspectos operativos no contemplados en este Código y su reglamento”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 934 de fecha 10 de noviembre de 2011, se nombra al suscrito como Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

En virtud de las consideraciones expuestas, y de conformidad con las atribuciones contempladas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General,

Resuelve:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO GENERAL PARA OTORGAR FACILIDADES DE PAGO SOBRE BIENES DE CAPITAL QUE INCREMENTEN EL ACTIVO FIJO DEL IMPORTADOR DIRECTO DE LOS BIENES

Artículo 1.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD.- La solicitud de Facilidades de Pago deberá contener la siguiente información:

1. Solicitud dirigida al Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador;

2. Identificación del consignatario propietario (nombre y C.I./RUC), quien deberá suscribir la solicitud. En caso de ser el importador una persona jurídica, la solicitud deberá ser firmada por la persona que ejerza la representación legal de la compañía, para lo cual deberá de adjuntar una copia del nombramiento debidamente inscrito en el Registro Mercantil.
3. Indicación clara y precisa de las obligaciones respecto de las cuales se solicita facilidades para el pago, manifestando que la solicitud se realiza al amparo de los artículos 24 y 116 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones;
4. Oferta de pago inmediato no menor de un 20% de la obligación tributaria y la forma en que se pagará el saldo con sus intereses, de conformidad con los valores liquidados por el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE); debiendo ser calculados aplicando la tasa activa referencial del Banco Central del Ecuador.
5. Declaratoria de prenda especial del bien importado sujeto a facilidades de pago, a favor de la Administración Aduanera durante el plazo que se autorice la Facilidad de Pago; o declaración de rendición de una garantía específica por la diferencia del valor cancelado por concepto de oferta de pago inmediato.
6. Declaratoria del importador-declarante donde manifieste que las mercancías importadas que se acogen a las facilidades de pago, son bienes de capital que incrementarán el activo fijo del importador directo de los bienes.
7. Declaración aduanera que contendrá únicamente los bienes que se acogerán a las Facilidades de Pago, es decir, bienes de capital que incrementen el activo fijo del importador directo de los bienes, caso contrario, el importador-declarante deberá solicitar a través del sistema ECUAPASS el fraccionamiento del documento de transporte.

Artículo 2.- TRIBUTO MÍNIMO A AUTORIZAR.- Para acogerse al presente incentivo de Facilidades de Pago, los tributos liquidados en el trámite de importación de bienes de capital que incrementen el activo fijo del importador directo de los bienes, no podrán ser menor a diez mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$10,000.00).

Artículo 3.- PRESENTACIÓN PREVIA DE LA SOLICITUD.- El importador que desee acogerse a las Facilidades de Pago, podrá presentar previo a la llegada de sus mercancías, ante la Secretaría de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, toda la documentación solicitada en el artículo 1 de la presente resolución con excepción del literal g), con la finalidad de agilizar, previo a la transmisión de la DAI, la revisión por parte de la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.

La presente solicitud, que además deberá contener la descripción de la mercancía, su clasificación arancelaria, valor y posibles tributos a pagar, no exime al interesado de llenar todos los campos que el sistema requiere para acogerse a las Facilidades de Pago.

Artículo 4.- PLAZO PARA EL PAGO.- Se concederá el plazo de hasta dos (2) años para que el interesado pague los valores constantes en la tabla de amortización lineal emitida por esta Administración. Si la solicitud de Facilidades de Pago sobrepasa el plazo de seis (6) meses, ésta será aceptada previo cumplimiento de requisitos e informe favorable de los Directores Distritales que indiquen dentro del término de tres días contados a partir de la notificación de solicitud de dicho informe, si el interesado mantiene o no procesos coactivos en trámite administrativo y/o judicial.

Artículo 5.- AFORO.- Si del acto de determinación tributaria, el funcionario determinase que la partida declarada no corresponde a bienes de capital que incrementen el activo fijo del importador directo de los bienes, solicitará que el usuario cambie la forma de pago de sus mercancías.

Artículo 6.- PLAZO PARA EL REGISTRO.- La solicitud de Facilidades de Pago deberá ser registrada por el importador a través del Sistema ECUAPASS y presentada físicamente ante la Dirección de Secretaría de la Dirección General, dentro del término de veinte (20) días hábiles contabilizados desde la fecha en que es exigible la obligación tributaria.

Artículo 7.- REVISIÓN.- Una vez registrada la solicitud en el sistema y presentada físicamente ante la Dirección de Secretaría General por parte del importador, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, será la encargada de verificar que dicha solicitud cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 1 de la presente resolución.

En el caso de no reunir todos los requisitos, la mencionada Dirección deberá inmediatamente notificar al solicitante, con el objeto de que complete, amplíe o aclare la solicitud de Facilidades de Pago en el término no mayor a diez (10) días hábiles contados a partir de dicha notificación, caso contrario la solicitud se tendrá como no presentada.

Artículo 8.- RESOLUCIÓN.- De cumplir con todos los requisitos, la Dirección de Autorizaciones y Expedientes OCE's de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador será la encargada, en el término no mayor a tres días hábiles, de elaborar para la firma del Director/a General, la respectiva resolución de Autorización de Facilidades de Pago, que contendrá la tabla de amortización lineal y sus intereses calculados de acuerdo a la tasa activa referencial emitida por el Banco Central del Ecuador.

Si la fecha para realizar el pago de las cuotas, contenidas en la tabla de amortización lineal, corresponde a fines de semana o feriados, se trasladará inmediatamente dicha obligación de pago al día hábil siguiente.

En la resolución de autorización de Facilidades de Pago, se concederá el término de ocho (8) días hábiles para que el importador realice el pago no menor al 20% de la obligación tributaria y presente la garantía específica aprobada o declaratoria de prenda especial ante la Dirección Distrital donde se encuentren sus mercancías, con el número de registro de trámite de Facilidades de Pago. Su incumplimiento dejará sin efecto la resolución de Autorización de Facilidades de Pago, y se entenderá como no presentada la correspondiente solicitud.

Artículo 9.- RETIRO DE MERCANCIAS.- Una vez que se encuentre pagada la cantidad ofertada (no menor del 20%) y aprobada la garantía específica o declaratoria de prenda especial, se autorizará el levante y el importador podrá disponer de sus mercancías.

Artículo 10.- EFECTOS.- Con el registro de la solicitud de Facilidades de Pago, una vez exigible la obligación tributaria, se suspende la contabilización de los plazos para que opere el abandono tácito.

Sin embargo, en los casos en que la solicitud de Facilidades de Pago se considere como “no presentada”, los plazos para dicha contabilización y el pago de los intereses se contarán y cobrarán desde la fecha en que fue exigible la obligación tributaria.

Artículo 11.- INTERESES POR MORA A CARGO DEL IMPORTADOR.- Los pagos que no fueren satisfechos en el tiempo estipulado en la tabla de amortización lineal, causarán a favor de la Administración, y sin necesidad de resolución administrativa alguna, el interés anual equivalente a 1.5 veces la tasa activa referencial para noventa días, establecida por el Banco Central del Ecuador, de conformidad con el Art. 21 del Código Tributario.

Artículo 12.- SANCIONES.- El incumplimiento del pago de tres mensualidades consecutivas, conllevará al cobro por la vía coactiva, sin perjuicio del derecho de prenda contemplado en la normativa aduanera o ejecución de garantía de ser el caso.

DISPOSICIÓN ÚNICA.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su difusión y envío al Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General del SENA E.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENA E.

No. SENA E-DGN-2013-0026-RE

Guayaquil, 18 de enero de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

DIRECCIÓN GENERAL

Considerando:

Que, mediante Resolución No. SENA E-DGN-2013-0010-RE, emitida el día 10 de enero de 2013, el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, resolvió expedir el “**Procedimiento General para otorgar Facilidades de Pago sobre Bienes de Capital que incrementen el activo fijo del importador directo de los bienes**”.

Que, de la revisión efectuada a la mencionada resolución se ha determinado un lapsus calami al no señalar de forma correcta el numeral citado en el contenido del artículo tres.

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 98 y 170 numeral 2) del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, y en el ejercicio de las atribuciones y competencias establecidas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, ésta Dirección General,

Resuelve:

MODIFICAR LA RESOLUCIÓN No. SENA E-DGN-2013-0010-RE DE FECHA 10 DE ENERO DE 2013

PRIMERO.- Modificar el artículo tres de la Resolución No. SENA E-DGN-2013-0010 de fecha 10 de enero de 2013, mediante la cual se resolvió expedir el “**Procedimiento General para otorgar Facilidades de Pago sobre Bienes de Capital que incrementen el activo fijo del importador directo de los bienes**”, debiendo considerarse para el efecto donde dice: “(...) *toda la documentación solicitada en el artículo 1 de la presente resolución con excepción del literal g)(...)*”; debe decir: “(...) *toda la documentación solicitada en el artículo 1 de la presente resolución con excepción del numeral séptimo(...)*”. En lo que resta de la resolución, se mantiene en todas sus partes.

SEGUNDO.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su difusión y envío al Registro Oficial, encárguese la Dirección de Secretaría General del SENA E.

Dado y firmado en el despacho principal de la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en la ciudad de Santiago de Guayaquil,

Documento firmado electrónicamente.

f.) Ing. José Francisco Rodríguez Pesantes, Director General, Subrogante.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENA E.

SENAE-DGN-2013-0045-RE

Guayaquil, 04 de febrero de 2013

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

Considerando:

Que el numeral 3 del artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el sector público comprende: *“Los organismos y entidades creados por la Constitución o la ley para el ejercicio de la potestad estatal, para la prestación de servicios públicos o para desarrollar actividades económicas asumidas por el Estado.”*

Que el numeral 227 de la Constitución de la República del Ecuador señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de: eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que el artículo 207 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expresa: **“Potestad Aduanera.-** La potestad aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que las normas supranacionales, la ley y el reglamento otorgan de manera privativa al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador para el cumplimiento de sus fines”.

Que el artículo 140 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones expresa: **“Aforo.-** Es el acto de determinación tributaria a cargo de la Administración Aduanera y se realiza mediante la verificación electrónica, física o documental del origen, naturaleza, cantidad, valor, peso, medida y clasificación arancelaria de la mercancía”

Que el Art. 146 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, expresa que los **Perfiles de riesgo** consisten en “la combinación predeterminada de indicadores de riesgo, basada en información que ha sido recabada, analizada y jerarquizada”;

Que la Decisión No. 778 de la Comunidad Andina, relacionada con el “Régimen Andino sobre Control Aduanero”, tiene por objeto establecer las normas que las Administraciones Aduaneras de los Países Miembros de la Comunidad Andina deberán aplicar para el control de las operaciones de comercio exterior;

Que los artículos 22 y 23 de la antedicha Decisión establecen, en forma general, la aplicación de criterios y métodos selectivos, basados en criterios de gestión de riesgo para la aplicación de perfiles de riesgo, respecto a las modalidades de aforo y fases de control que deban practicarse en el despacho aduanero;

Que el Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador expidió la resolución DGN-0289-2011 en virtud de las cuales se implementó el “Reglamento para el Uso de Sistemas Tecnológicos de Escaneo no intrusivos o similares”.

El Director General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador a base de las competencias determinadas en el literal l) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones resuelve expedir la siguiente:

REFORMA AL REGLAMENTO PARA EL USO DE SISTEMAS TECNOLÓGICOS DE ESCANEO NO INTRUSIVO O SIMILARES

Artículo 1.- En las Disposiciones Generales incluir el literal 5):

“En caso de que la mercancía seleccionada para controles por medios no intrusivos no pueda ser sometida a dicho procedimiento por causas imputables a la naturaleza de la mercancía; corresponde al importador o su agente de aduana demostrar técnicamente las circunstancias por las cuales dicho procedimiento pudiere alterar las condiciones originales de la mercancía y solicitar el cambio de acción de control a medios intrusivos”.

VIGENCIA: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Con sentimientos de distinguida consideración.

f.) Econ. Pedro Xavier Cárdenas Moncayo, Director General.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaria General SENA E.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

Considerando:

Que, el Art. 238 de la constitución de la República del Ecuador dispone que “los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de Autonomía Política,

Administrativa y Financiera “en concordancia con el Art. 5 Inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y descentralización;

Que, el Art. 265 de la constitución de la república establece que “el sistema público de registro de la propiedad será administrado de manera concurrente entre el Ejecutivo y las Municipalidades” en concordancia con el artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el Art. 142 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, señala que “La administración de los registros de la propiedad de cada cantón corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales. El sistema público nacional de registro de la propiedad corresponde al gobierno central y su administración se ejercerá de manera concurrente con los gobiernos autónomos descentralizados municipales de acuerdo con lo que disponga la Ley orgánica este registro. Los parámetros y tasas de los servicios se fijaran por parte de los respectivos gobiernos municipales”;

Que, el Art. 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que las tasas serán reguladas mediante Ordenanza, cuya iniciativa es privativa del Alcalde/sa Municipal o Metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo Concejo;

Que, el Art. 29 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el suplemento del Registro Oficial N° 162 del 31 de marzo del 2010, establece que el Registro de la Propiedad forma parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que, el Art. 33, inciso segundo de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos al tratar del Régimen Económico y Financiero, indica que “En el caso del registro de la propiedad de inmuebles será el Municipio de cada cantón el que con base en el respectivo estudio técnico financiero, establezca anualmente la tabla de Aranceles por los servicios de registro y certificación que preste”.

Que, el Concejo Municipal de Echeandía en sesión realizada el 14 de Abril del año 2011, aprobó la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Echeandía; y,

En ejercicio de la facultad legislativa prevista en el Art. 240 de la Constitución de la Republica del Ecuador, en concordancia de los artículos 7 y 57 literal a) del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Expende:

LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.

CAPÍTULO I

ÁMBITO, OBJETIVOS Y PRINCIPIOS GENERALES

Art. 1.- Ámbito de Aplicación.- La presente Ordenanza regula la creación, organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Echeandía; por cuanto no existe un órgano administrativo encargado del ejercicio de las funciones del Registro Mercantil, el/la Registradora de la Propiedad Municipal ejercerá también esas funciones y facultades hasta que se cree un órgano independiente, de ser necesario.

Art. 2.- Objetivos.- Son Objetivo de la presente ordenanza:

Regular la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía. Promover la interrelación técnica e interconexión entre el Registro de la Propiedad y el catastro institucional de bienes inmuebles.

Reconocer y garantizar a los/as ciudadanos/as del cantón el acceso efectivo al Servicio del Registro de la Propiedad.

Promover la prestación del servicio público registral municipal de calidad con eficiencia, eficacia, transparencia y buen trato.

Incorporar a la Administración Municipal el Registro de la Propiedad del Cantón.

Reconocer al Ministerio de Telecomunicaciones, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, como la Entidad Nacional rectora del Sistema Nacional del Registro de Datos Publicas, con capacidad para emitir políticas públicas nacionales que orienten las acciones del referido sistema y para definir los sistemas informáticos aplicables, para la gestión concurrente de esta competencia; y, al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía como administrador y gestor del Registro de la Propiedad del cantón Echeandía con capacidad para ejecutar, proveer, prestar y administrar el servicio público registral municipal conforme los principios establecidos en la Ley y ésta Ordenanza; y,

Establecer las tasas por los servicios municipales de registro.

Art. 3.- Principios.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Echeandía se sujetará en su gestión a los siguientes principios: accesibilidad, regularidad, calidad, eficiencia, eficacia, seguridad, transparencia y rendición de cuentas, garantizara los principios de inscripción, consentimiento, prioridad, especialidad, legalidad, legitimación y fe pública del derecho inmobiliario se cumplan, cuidando que los Datos Públicos registrales sean completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 4.- Base Legal.- Las disposiciones de la presente Ordenanza están regidas por la Ley de Registro, la Ley de Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el Código Civil como norma supletoria, las normas que dicten la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos y demás normas aplicables.

Art. 5.- DINARDAP.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos dictara las políticas y normas técnicas que regularán la correcta actividad registral, así como también vigilará y controlará el cumplimiento de las mismas. De igual manera es deber de la DINARDAP elaborar el Sistema informático aplicable en el Registro de la Propiedad Municipal del Cantón Echeandía.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS REGISTRALES

Art. 6.- Actividad Registral.- La actividad de registro que cumpla el/la funcionario/a responsable del Registro de la Propiedad Municipal se ejecutará utilizando medios tecnológicos normados y estandarizados, con soporte físico y bajo el sistema de información cronológica, personal y real de conformidad con las políticas dictadas por el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 7.- Información Pública.- La información que administra el Registro de la Propiedad es pública, con las limitaciones establecidas en la Constitución, la Ley y esta Ordenanza.

Art. 8.- Calidad de la Información Pública.- Los datos públicos que se incorporan en el Registro de la Propiedad deberán ser completos, accesibles, en formatos libres, no discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes.

Art. 9.- Responsabilidad.- El/la Registrador/a de la Propiedad a más de las atribuciones y deberes señalados en la Ley y ésta Ordenanza, será el/la responsable de la integridad, protección y control del Registro a su cargo así como de las respectivas bases de datos, por lo que responderá por la veracidad y autenticidad de los datos registrados son de exclusiva responsabilidad de quien los declaró o inscribió.

Art. 10.- Obligatoriedad.- El/la Registrador/a de la Propiedad está obligado/a a certificar y publicitar los datos a su cargo con las limitaciones señaladas en la Constitución, la Ley y ésta Ordenanza.

Art. 11.- Confidencialidad y Accesibilidad.- Se considera confidencial solamente la información señalada en la Ley. El acceso a esta información solo será posible con la autorización expresa del o la titular de la misma, por disposición de la Ley o del Juez o Jueza competente.

Art. 12.- Presunción de Legalidad.- El/la Registrador/a de la Propiedad es un fedatario/a público, por lo que, la certificación registral da fe pública y esta se encuentra investida de la presunción de legalidad, conforme lo señala el Art. 7 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 13.- Rectificabilidad.- La información del Registro de la Propiedad puede ser actualizada, rectificadas o suprimida siempre que cumpla con los requisitos y condiciones establecidas en la Ley.

CAPÍTULO III

NORMAS GENERALES APLICABLES AL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA

Art. 14.- Certificación Registral.- La certificación válida y legalmente otorgada por el/la Registrador/a de la Propiedad constituye documento público con todos los efectos legales.

Art. 15.- Intercambio de la información pública y base de datos.- El/la Registrador/a de la Propiedad será el/la responsable de aplicar las políticas y principios definidos por el Ministerio de Telecomunicaciones y sociedad de la información, a través de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, orientados a organizar el intercambio de la información pública y base de datos a su cargo con las entidades que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

El/la Registrador/a de la Propiedad previa la aplicación de dichas políticas y principios, informará al Alcalde/sa y al concejo Municipal, así como a la ciudadanía del cantón Echeandía.

Art. 16.- El sistema informático tiene como objetivo la tecnificación y modernización de los registros, empleando tecnologías de información, bases de datos y lenguajes informáticos estandarizados, protocolos de intercambio de datos seguros, que permitan un manejo adecuado de la información que reciba o procese.

El sistema informático utilizado para el funcionamiento e interconexión de los registros y entidades es de propiedad pública.

Art. 17.- Toda base informática de datos debe contar con sus respectivos respaldos, cumplir con los estándares técnicos y plan de contingencia que impidan la caída del sistema, mecanismos de seguridad y protección de datos e información que impidan el robo de datos, modificación o cualquier otra circunstancia que pueda afectar la información pública.

CAPÍTULO IV

DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL, CREACIÓN, ESTRUCTURA, ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y FUNCIONES

Art. 18.- La Gestión Administrativa y Financiera del Registro Municipal de la Propiedad del cantón Echeandía, se realizará a través de las Direcciones, Departamentos, Secciones y Unidades Administrativas y Financieras del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, por consiguiente la Dirección Financiera, Dirección Administrativa, Jefatura de Talento Humano, Unidad de Sistemas, extenderán sus atribuciones, deberes y responsabilidades en las respectivas áreas de su competencia al Registro Municipal de la Propiedad.

Art. 19.- Naturaleza Jurídica del Registro de la Propiedad.- El Registro de la Propiedad Municipal es una institución pública desconcentrada de la Administración Municipal con autonomía registral, administrativa, financiera y económica, organizada administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza y sujeta al control y auditoría de la Dirección Nacional de Datos Públicos en lo relativo exclusivamente a la aplicación de las políticas para la interconexión o interoperabilidad de base de datos y de información pública.

Art. 20.- Autonomía Registral.- El ejercicio de la autonomía registral implica la no sujeción de la actividad de registro de datos sobre la propiedad al poder político sino a la Ley, así como también el reconocimiento de la necesaria coordinación en materia registral de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

La Autonomía registral no exime de responsabilidad por las acciones u omisiones del o la Registradora de la Propiedad y los o las servidoras del Registro por los excesos cometidos en ejercicio de sus funciones.

Art. 21.- Organización Administrativa del Registro de la Propiedad Municipal.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Echeandía se organizará administrativamente por las disposiciones de esta ordenanza.

Art. 22.- Del Registrador o Registradora de la Propiedad.- El/la Registrador/a de la Propiedad del cantón Echeandía será nombrado por el Alcalde/sa, previo concurso de méritos y oposición para un periodo fijo de cuatro años. A la fecha de conclusión del periodo, concluirá automáticamente en sus funciones pudiendo ser reelegido/a por una sola vez. Ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial del registro a su cargo. Su remuneración será fijada por el Ministerio de Relaciones Laborales. Estará sujeto/a a los derechos, deberes, obligaciones y régimen disciplinario que prevé la Ley Orgánica del Servidor Público. Ley de Registro de Datos Públicos, Ley de Registro, y de la normativa que se cree para los fines respectivos.

La o el Registrador/a de la Propiedad es servidor/a caucionado/a y sujeto/a al Reglamento para Registro y Control de Cauciones emitida por la Contraloría General del Estado.

Art. 23.- Para ser Registrador/a de la Propiedad del cantón Echeandía se someterá al concurso público de méritos y oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía y deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Acreditar Nacionalidad Ecuatoriana y que se halle en goce de los derechos políticos y resida en el cantón Echeandía;
- Ser doctor en Jurisprudencia y /o Abogado/a;
- Acreditar ejercicio profesional con probidad notoria por un periodo mínimo de tres años.

- No estar inhabilitado para ser servidor/a pública para lo cual se observaran las prohibiciones establecidas en los Artículos: 8, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Haber sido declarado/a ganador/a del Concurso de Méritos y Oposición organizado y ejecutado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía.

Los demás requisitos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y el reglamento del Concurso de Méritos y Oposición para la selección y designación de Registradores/as de la Propiedad.

Art. 24.- Deberes Atribuciones y Prohibiciones.- Los deberes, atribuciones y prohibiciones del/la Registrador/a de la Propiedad serán aquellos determinados en la Ley de Registro. Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y esta Ordenanza.

Art. 25.- Ausencia Temporal o Definitiva.- En caso de ausencia temporal del/la Registrador/a de la Propiedad titular, el despacho será encargado al funcionario que designe el/la Registrador/a de conformidad con el manual orgánico funcional; este encargo será comunicado obligatoriamente al/la Alcalde/sa.

En caso de Ausencia Definitiva, el/la Alcalde/sa presentará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos una comunicación por escrito debidamente motivada, en la que hará constar la necesidad de contar con un Registrador/a encargado/a proponiendo el nombre de la persona a quien se le encargará el registro, quien deberá cumplir los mismos requisitos exigidos para el/la titular.

- Ser de nacionalidad ecuatoriana.
- Ser mayor de 18 años y estar en pleno ejercicio de los derechos previstos por la Constitución de la República y la Ley para el desempeño de una función pública;
- Tener título de Doctor/a en Jurisprudencia y/o Abogado/a acreditado/a y reconocido/a legalmente en el país;
- Haber ejercido con probidad e idoneidad notorias la profesión por un periodo mínimo de tres años.
- No estar comprendido en alguna de las causales de prohibición para ejercer cargos públicos previstos en la Ley Orgánica del Servicio Público.
- Haber sufragado cuando se tiene la obligación de hacerlo, salvo las causas de excusa previstas en la Ley.

Los demás requisitos señalados en la Constitución de la República y la Ley.

Inmediatamente se procederá al llamamiento a concurso de méritos y oposición para el nombramiento del/la Registrador/a de la Propiedad titular.

Art. 26.- Destitución.- El/la Registrador de la Propiedad podrá ser destituido de sus funciones por el Director /a Nacional de Registro de Datos Públicos, a través de sumario administrativo, por las causas establecidas en la Ley.

Art. 27.- Veeduría.- El concurso de méritos y oposición para designar al Registrador/a de la Propiedad contara con la participación efectiva de una veeduría ciudadana, para lo cual, el Alcalde/sa, antes de iniciar el proceso de selección, solicitará al Concejo Nacional de Participación Ciudadana y Control Social la integración de esta veeduría.

Los veedores ciudadanos no percibirán dietas, ni remuneración alguna por su participación en el proceso de selección.

Para la integración de la veeduría ciudadana se respetará el principio de paridad entre hombres y mujeres.

Art. 28.- Personal del Registro de la Propiedad Municipal.- Inicialmente y hasta cuando el Ministerio de Relaciones Laborales categorice al personal que se encontraba laborando en el Registro de la Propiedad, previa evaluación, estos permanecerán con las mismas funciones, responsabilidades y nivel remunerativo; posteriormente y luego de la categorización respectiva, se someterán al concurso de méritos y oposición, bajo la dependencia laboral del Gobierno Autónomo Municipal.

El personal adicional que se requiera para el buen funcionamiento del Registro de la Propiedad Municipal, será contratado de acuerdo a las necesidades y funciones, bajo el Código de Trabajo y/o contratos de servicios ocasionales regidos por la Ley de Servicio Público, procediéndose posteriormente a la calificación de los puestos por parte del Ministerio de Relaciones Laborales y a lo establecido en la normativa pertinente.

Art. 29.- Régimen Disciplinario.- La o el Registrador/a de la Propiedad Municipal, y los servidores/as que colaboran en dicha dependencia serán responsables administrativas, civil y penalmente por las acciones u omisiones cometidas en el ejercicio de sus funciones y estarán sujetos al régimen disciplinario establecido para los y las servidores públicos/as.

Art. 30.- Jornada Laboral.- Los/as servidores/as del Registro de la Propiedad Municipal, laborarán en días hábiles, en horario de 08H00 a 12H00 y de 13H00 a 17H00, con una hora para el almuerzo.

CAPÍTULO V

DEL FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 31.- Del funcionamiento.- Para efectos del funcionamiento del Registro de la Propiedad, el/la Registrador/a observara las normas constantes en la Ley de

Registro y Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos relativas a:

Del repertorio.

De los registros y de los índices.

De los títulos, actos y documentos que deben registrarse.

Del procedimiento de las inscripciones.

De la valoración de las inscripciones y su cancelación.

Deberá igualmente observar las normas pertinentes de la Ley del Sistema Nacional del Registro de Datos Públicos.

Art. 32.- Coordinación con Avalúos y Catastros.- El Registro de la Propiedad Municipal del cantón Echeandía coordinara con la jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Echeandía y procederá a realizar los respectivos cruces de información permanentes, a fin de mantener actualizada la información catastral, para lo cual, inmediatamente de inscrita una escritura, sentencia judicial o cualquier forma traslativa de dominio de bienes inmuebles informara al Jefe de Avalúos y Catastro. Por su parte, la jefatura de Avalúos y Catastros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, la Dirección de Planificación, Dirección de Obras Públicas u otras, remitirán al Registro de la Propiedad toda información relacionada con afectaciones, limitaciones, autorizaciones de divisiones, lotizaciones, urbanizaciones u otras relacionadas con inmuebles ubicados dentro de la jurisdicción cantonal.

CAPÍTULO VI

DE LOS ARANCELES Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL

Art. 33.- Financiamiento.- El Registro de la Propiedad Municipal se financiará con el cobro de los aranceles por los servicios de registro, que recaudara directamente en las instalaciones de la Unidad Financiera de la Municipalidad.

Los valores recaudados, serán depositados diariamente en forma íntegra en la cuenta que para el efecto aperturará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía en el Banco Central del Ecuador y Banco corresponsal.

Art. 34.- Tasa.- Por el pago de tasas de calificación, registro o inscripción de actos y contratos que contengan las transferencias de dominio, participaciones extrajudiciales, adjudicaciones; constitución, modificación y extinción de derechos reales o personales sobre muebles e inmuebles, así como la constitución y extinción de la propiedad fiduciaria, y cualquier otro acto similar, se consideran las siguientes categorías sobre las cuales se realizarán los respectivos pagos:

a)

CATEGORÍA	DESDE	HASTA	DERECHO TOTAL DE INSCRIPCIÓN
1	01	1.60	2.80
2	1.61	3	3.60
3	3.01	4	4.50
4	4.01	6	5.60
5	6.01	10	7.50
6	10.01	14	9.00
7	14.01	20	10.50
8	20.01	30	13.00
9	30.01	40	16.40
10	40.01	80	22.50
11	80.01	120	25.00
12	120.01	200	34.50
13	200.01	280	44.60
14	280.01	400	52.00
15	400.01	600	67.40
16	600.01	800	74.00
17	800.01	1200	88.50
18	1.200.01	1600	117.80
19	1.600.01	2000	149.10
20	2.000.01	2400	160.00
21	2.400.01	2800	170.00
22	2.800.01	3200	180.00
23	3.200.01	3600	190.00
24	3.600.01	10.000	200.00
25	\$10.000 en adelante se cobrará USD 100,00 más el 0.5% por el exceso de este valor.		

La presente tabla tiene incluido el 100% de los Gastos administrativos que contempla el Art. 1 de la Ley de Registro de la Propiedad (Categoría de pago)”

- b) Por el registro de la declaratoria de propiedad horizontal y todos los documentos que esta comprenda, la cantidad de \$20.00 dólares americanos;
- c) Por la inscripción o cancelación de patrimonio familiar, testamentos, adjudicaciones de la Subsecretaría de Tierras, la cantidad de \$8,00 dólares americanos
- d) Por el registro de las hipotecas constituidas a favor del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, percibirán el (50%) cincuenta por ciento, de los valores fijados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría.
- e) Por el Registro de contratos de ventas e hipoteca celebrado con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, se aplicara un (50%) cincuenta por ciento, de los valores establecidos en las tablas del registro de los documentos mencionados en el literal a) de este artículo para la respectiva categoría;
- f) Por la domiciliación, disolución y liquidación de compañías, reforma y codificación de estatutos, cambio de domicilio, capitulaciones matrimoniales, poderes otorgados en el Ecuador o extranjeros, cancelación de permisos de operación, la cantidad de \$20,00 dólares americanos.

A estos derechos la Unidad Financiera Municipal podrá incorporar hasta el ciento por ciento por concepto de gastos administrativos.

Las aclaraciones de homónimos de imputados o acusados en procesos penales serán gratuitos, así como la inscripción de prohibiciones de enajenar y embargos ordenados en procesos penales de acción pública y en causas de alimentos dentro del juicio.

Art. 35.- Otras inscripciones.- Para el pago de derechos del registro, calificación e inscripción de los siguientes actos, incluyendo los rubros de gastos generales, se establecen los siguientes valores: Por la inscripción de posesiones efectivas, la cantidad de \$20,00 dólares.

- a) Por la inscripción de embargos, demandas, sentencias, interdicciones, declaratorias de utilidad pública, prohibiciones judiciales de enajenar y sus cancelaciones, la cantidad de ocho dólares americanos por cada uno;
- b) Por certificaciones de no constar en el índice de propiedades, la cantidad de \$4,00 dólares americanos.
- c) Por las certificaciones de propiedad, gravámenes y limitaciones de dominio, la cantidad de \$7,00 dólares americanos.
- d) Por la inscripción de cancelación de gravámenes y derechos personales, la cantidad de \$10,00 dólares americanos.

- e) Por las certificaciones de matrícula inmobiliarias, la cantidad de \$3,00 dólares americanos; y,
- f) En los casos no específicos en la enunciación anterior la cantidad de \$4,00 dólares americanos.

Art. 36.- En los actos y contratos de cuantía indeterminada, tales como: hipotecas abiertas, propiedad fiduciaria, rectificaciones, resciliaciones entre otras, se considerará para el cálculo de la tarifa el avalúo municipal vigente de cada inmueble y se aplicará la tarifa constante en la tabla del Art. 34 a), de la presente ordenanza.

Art. 37.- Cuando se trate de contratos celebrados entre entidades del sector público y personas de derecho privado, regirá la categoría que le corresponda, de acuerdo con la tabla del Art. 34 a). Los contratos de hipotecas y prendas con el Banco Nacional de Fomento, serán gratuitos.

Art. 38.- En el caso de que sobre un mismo inmueble se celebren más de un acto o contrato, sobre el acto de mayor cuantía se aplicaran las tasas fijadas en el Art. 35 a) de esta ordenanza, más un valor adicional del 50% en el caso de que se realice dos actos, 75% para tres actos y el 100% para más de cuatro actos.

Igual aplicación se realizara para el caso de que un mismo acto se hipoteque más de una propiedad.

DE LAS TASA Y SUSTENTABILIDAD DEL REGISTRO MERCANTIL

Art. 39.- Remanentes de recaudación.- Los remanentes obtenidos por el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Echeandía serán entregados de manera anual a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos con los respectivos informes.

Teniendo la obligación la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos de establecer un fondo de compensación para el Registro en caso de requerirlo.

Art. 40.- Las instituciones del sector público reguladas por el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, estarán sujetas al pago de las tasas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 41.- Las personas de la tercera edad cancelaran el 50% de las tasas establecidas en la presente ordenanza.

Art. 42.- Pago del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía en tramites registrales.- En todos los tramites registrales que sean realizados directamente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía o en los que, se comprometa y se obligue a cubrir los costos de registro se encuentran exentos del pago de las correspondientes tasas. En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Echeandía intervenga en la celebración de actos o contratos con otras personas de derecho público o privado, la exención del pago se lo hará en la parte proporcional que corresponda al Municipio.

Art. 43.- Orden judicial.- En los casos de que un/a Juez/a dentro del recurso establecido en la disposición del Artículo 1 de la Ley de Registro, ordene la inscripción de un acto o contrato que previamente el/la Registrador/a se negó a efectuar, esta inscripción no causara nuevos derechos.

DISPOSICIÓN GENERAL

ÚNICA.- De conformidad a lo prescrito en el Art. 211 de la Constitución de la República del Ecuador, el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Echeandía, será sujeto a una Auditoría por parte de la Contraloría General del Estado.

El informe de auditoría se pondrá en conocimiento de/a señor/a Alcalde/sa y del Concejo Municipal.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El/a Registrador/a de la Propiedad saliente, está obligado/a a transferir sin ningún costo a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía los archivos físicos y digitales que reposan en el Registro de la Propiedad de Echeandía, por ser considerados públicos, así como software, el sistema informático instalado, el sistema de respaldo, soportes, claves de acceso y, códigos fuentes en caso de existir, que sirve para el mantenimiento y operación del Registro de la Propiedad, reservándose el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía el derecho a realizar una auditoría de los bienes e información entregada.

El/a Registrador/a de la Propiedad tendrá la obligación de entregar todos los elementos que garantice la integridad y seguridad del sistema. De faltar a la obligación constante en esta transitoria y en la ley, el/la Registrador/a de la Propiedad saliente estará sujeto a las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

SEGUNDA.- La Dirección Administrativa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía adecuará las oficinas en las cuales funcionará el Registro de la Propiedad Municipal del cantón Echeandía y dotará del equipamiento e instalaciones suficientes, que se adquieran con cargo a los excedentes a recibirse posteriormente.

TERCERA.- Como consecuencia de lo anterior se definirán los puestos y los perfiles ocupacionales relacionados con los procesos, y posteriormente, el/la Registrador/a de la Propiedad con el apoyo de la Jefatura de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, llevarán a cabo el correspondiente concurso de méritos y oposición y la designación del personal a cargo del/la Registrador/a.

CUARTA.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía aperturará dos cuentas especiales para la recaudación del Registro Municipal de la Propiedad y para el Registro Mercantil.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se notificará a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos el contenido y alcance de la presente ordenanza, a efecto de la necesaria coordinación.

SEGUNDA.- Notifíquese con la presente ordenanza al Presidente de la Asamblea Nacional, en forma conjunta con otros actos normativos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, en la forma prevista en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

TERCERA.- La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial, en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía o en la página web de la institución.

CUARTA.- Derogase expresamente la Ordenanza para la organización, administración y funcionamiento del Registro de la Propiedad del cantón Echeandía que fue aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía, así como también queda derogada la ordenanza para el cobro de tasas del Registro de la propiedad del Cantón Echeandía.

Dada en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Echeandía a los veinte días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

f.) Sra. Inés Vásconez Sotomayor, Alcaldesa del GADMCE.

f.) Lic. Natasha Vasco C., Secretaria.

CERTIFICO: Que “**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA.**”, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Echeandía, en sesiones ordinarias de fechas 10 y 20 de diciembre del año dos mil doce, en primero y segundo debate, respectivamente.

Echeandía, 20 de diciembre del 2012.

f.) Lic. Natasha Vasco C., Secretaria General del GADMCE.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, SANCIONO la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN**

ECHEANDÍA”, y ordeno su **PROMULGACIÓN** a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional.

Echeandía, a 26 de diciembre del 2012.

f.) Inés Vásconez Sotomayor, Alcaldesa del GADMCE.

Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y dominio web institucional, la presente “**ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA LA CREACIÓN, ORGANIZACIÓN, ADMINISTRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD MUNICIPAL DEL CANTÓN ECHEANDÍA**”, la señora Inés Vásconez Sotomayor, Alcaldesa de Echeandía, a los veinte y seis días del mes de diciembre del año dos mil doce.- LO CERTIFICO.

f.) Lic. Natasha Vasco C., Secretaria General del GADMCE.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE PÍLLARO

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República que se encuentra vigente desde el 20 de octubre del 2008, establece que el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia social.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Las instituciones del estado, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que, el artículo 275 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial.

Que, el artículo 281 numerales 4 y 5 de la Constitución de la República dispone que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades,

pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiado de forma permanente para lo cual se deben promover políticas redistributivas que permitan el acceso del campesinado a la tierra, al agua y otros recursos productivos y establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción.

Que, el artículo 282 de la Constitución de la República dispone que el Estado normará el uso y acceso a la tierra que deberá cumplir la función social y ambiental.

Que, en el artículo 57 letra c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se señala que es atribución del Concejo Municipal el crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

En uso de las atribuciones contempladas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expende:

LA ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGO POR LAS PROTOCOLIZACIONES DE LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, DE ACUERDO CON LA CODIFICACIÓN A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO.

Artículo 1.- Con el fin de dar cumplimiento a la providencia emitida por el Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha, constante en el oficio No. 1251-JSTP-ESG de 20 de agosto de 2012, se dispone la exoneración de los pagos por transferencia de dominio (pago por alcabalas) y más gastos administrativos, así como también de los valores a pagar por tasas de inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pillaro, por las protocolizaciones de las adjudicaciones otorgadas por el Ministerio de Agricultura, Ganadería Acuacultura y Pesca, de acuerdo a la Codificación a la Ley de Desarrollo Agrario, Ley No. 2004-02.

Artículo 2.- La Jefatura de Avalúos y Catastros, previo a la inscripción en el Registro Municipal de la Propiedad del cantón Pillaro, procederá con el catastro de estas propiedades; gestión que no generará ningún cobro por trámite administrativo.

Artículo 3.- Esta Ordenanza estará vigente en tanto la medida cautelar ordenada no sea revocada de conformidad a lo prescrito en el artículo 35 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Notificar con la presente Ordenanza al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Juzgado Sexto de Trabajo de Pichincha, Departamento Financiero, Jefatura de Avalúos y Catastros; y, Registro de la Propiedad del cantón Santiago de Pillaro, a fin de que se observe su inmediato cumplimiento.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pillaro, a los cuatro días del mes de febrero del 2013.

f.) Ing. Fernando Buenazo, Alcalde (E).

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGO POR LAS PROTOCOLIZACIONES DE LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, DE ACUERDO CON LA CODIFICACIÓN A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días miércoles 30 de enero y lunes 04 de febrero del 2013.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 05 días del mes de febrero del 2013, a las nueve horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, 06 días del mes de febrero del año dos mil trece, las doce horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA DE EXONERACIÓN DE PAGO POR LAS PROTOCOLIZACIONES DE LAS ADJUDICACIONES OTORGADAS POR EL MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA, DE ACUERDO CON LA CODIFICACIÓN A LA LEY DE DESARROLLO AGRARIO**, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Ing. Fernando Buenazo, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO DE
PILLARO**

Considerando:

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales...";

Que, el artículo 264 numeral 5 de la Constitución de la República determina que los gobiernos municipales tienen como competencia exclusiva la de "crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, de conformidad a la disposición contenida en el artículo 300 de la Constitución de la República se establece: "El Régimen Tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. (...)".

Que, los artículos 57 literal a) y c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en adelante COOTAD, establecen: "a) El ejercicio de la facultad Normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal; mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones"; y, "c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute."

Que, el artículo 186 del COOTAD determina que: "Los gobiernos municipales y distritos metropolitanos autónomos podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos, y en razón a las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción...";

Que, el artículo 566 del COOTAD, establece que "Las municipalidades y distritos metropolitanos podrán aplicar las tasas retributivas de servicios públicos que se establecen en este Código. Podrán también aplicarse tasas sobre otros servicios públicos municipales o metropolitanos siempre que su monto guarde relación con el costo de producción de dichos servicios. A tal efecto, se entenderá por costo de producción el que resulte de aplicar reglas contables de general aceptación, debiendo desecharse la inclusión de gastos generales de la administración municipal o metropolitana que no tengan relación directa y evidente con la prestación del servicio.

Sin embargo, el monto de las tasas podrá ser inferior al costo, cuando se trate de servicios esenciales destinados a satisfacer necesidades colectivas de gran importancia para la comunidad, cuya utilización no debe limitarse por razones económicas y en la medida y siempre que la

diferencia entre el costo y la tasa pueda cubrirse con los ingresos generales de la municipalidad o distrito metropolitano. El monto de las tasas autorizadas por este Código se fijará por ordenanza";

Que, el artículo 568 del COOTAD, establece que las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: "i) Otros servicios de cualquier naturaleza";

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dice "(...) En ningún proceso de contratación, sea cual sea su monto o modalidad, se cobrará valor alguno por derecho de inscripción. Exclusivamente el oferente adjudicado, pagará a la entidad el valor previsto en forma previa en los pliegos, y con el cual se cubra exclusivamente los costos de levantamiento de textos, reproducción y edición de los Pliegos, de ser el caso. (...)";

En ejercicio de sus atribuciones y competencias establecidas:

Expide:

**LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE
LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN
Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS
PROCESOS DE CONTRATACIÓN**

Artículo 1.- El oferente adjudicado, en cualquiera de los procedimientos de contratación; enmarcados en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública exceptuándose los de Infima Cuantía; una vez recibida la notificación de adjudicación, cancelará por reproducción y edición de pliegos para todos los procesos precontractuales de conformidad al siguiente detalle:

OBRAS:

- **Menor Cuantía.-** Se calculará el 1 por mil (1/1000) del presupuesto referencial, no menor 20 USD.
- **Cotización.-** se calculará el 2 por mil (2/1000) del presupuesto referencial.
- **Licitación.-** de la misma manera se calculará el 3 por mil (3/1000) del presupuesto referencial.

CONSULTORÍA:

- **Contratación Directa.-** Se calculará el 1 por ciento (1/100) del presupuesto referencial, no menor a 20 USD.
- **Lista Corta.-** Se calculará el 2 por ciento (2/100) del presupuesto referencial.
- **Concurso Público.-** Se calculará el 3 por ciento (3/100) del Presupuesto referencial.

BIENES Y SERVICIOS:

- **Subasta Inversa.-** Se calculará el 1 por mil (1/1000) del presupuesto referencial, no menor a 20USD hasta 50.000 USD.

De 50.001 USD en adelante el 1 por ciento (1/100).

- **Menor Cuantía.-** Se calculará el 1 por mil (1/1000) del presupuesto referencial, no menor a 20 USD.

- **Régimen Especial.-** Se calculará del presupuesto referencial el 1 por mil (1/1000) no menor a 20USD hasta 50.000 USD.

De 50.001 USD en adelante el 1 por ciento (1/100).

Artículo 2.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Pillaro, a los veinte y un días del mes de enero del 2013.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui, Alcalde.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**, que antecede fue aprobada por el Concejo Cantonal de Santiago Pillaro en Primera y Segunda Instancia en sesiones realizadas los días lunes 14 y 21 de enero del 2013.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro a los 23 días del mes de enero del 2013, a las nueve horas, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase al Lcdo. Rogelio Velastegui Haro Alcalde Cantonal, la presente Ordenanza para su sanción y promulgación.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

Pillaro, a los 24 días del mes de enero del año dos mil trece, las diez horas, por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo a la Constitución y las Leyes de la República.- **SANCIONO.-** La presente **ORDENANZA PARA EL COBRO DE LEVANTAMIENTO DE TEXTOS, REPRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE LOS PLIEGOS EN TODOS LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN**, para que entre en vigencia.- Ejecútese.

f.) Lcdo. Rogelio Velastegui Haro, Alcalde.

CERTIFICO: La Ordenanza precedente, proveyó y firmo el señor Alcalde de Santiago de Pillaro en el día y hora señalado.

f.) Abg. Evelin Lara Campaña, Secretaria.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN TISALEO

Considerando:

Que, el artículo 238 numeral 1 de la Constitución de la República establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; y, se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Que, el artículo 239 de la Constitución de la República señala que el régimen de gobiernos autónomos descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo y definirá las políticas y mecanismos para compensar los desequilibrios territoriales en el proceso de desarrollo.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República expresa que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias.

Que, el artículo 264 numeral 8 de la Constitución de la República manifiesta como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados les corresponde preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines.

Que, el artículo 202 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, faculta al Consejo Nacional Electoral convocar a elecciones directas, determinando para tal efecto la fecha de inicio y de culminación de la campaña electoral, que no podrá exceder de cuarenta y cinco días.

Que, el artículo 54 literal m del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo

descentralizado municipal, regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, en forma particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que se desarrolle en él, como la colocación de publicidad, redes o señalización; y,

En uso de las atribuciones constitucionales y legales:

**EXPIDE LA ORDENANZA QUE REGULA LA
UTILIZACIÓN DE ESPACIOS PARA LA
PROPAGANDA Y PUBLICIDAD ELECTORAL EN
EL CANTÓN TISALEO**

Art. 1.- La presente ordenanza se aplicará en el territorio del Cantón Tisaleo.

Art. 2.- Entiéndase por propaganda a la actividad desarrollada por las organizaciones políticas legalmente reconocidas por el Consejo Nacional Electoral que tiene por objeto la promoción de candidaturas o planes de trabajo de partidos o movimientos políticos.

Art. 3.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo a través del Departamento de Obras Públicas y Comisaría Municipal, una vez que se haya convocado a elecciones por parte del Consejo Nacional Electoral, solicitará a la Delegación Provincial Electoral, la nómina de las organizaciones políticas inscritas y sus representantes legales para efectos del estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Art. 4.- Estará prohibida la ubicación de propaganda mural en espacios públicos en el Cantón Tisaleo, no se podrá pintar o pegar propaganda de cualquier naturaleza en áreas o bienes de propiedad pública como: postes, puentes peatonales, aceras, veredas, calzadas, túneles, señales de tránsito, entre otros. Igual prohibición rige para cualquier otro inmueble de entidades públicas así como arboles y palmeras ornamentales.

Art. 5.- La propaganda y/o publicidad en inmuebles de propiedad privada puede hacerse utilizando vallas desmontables, banderas, afiches, lonas, globos y otros similares que sean colgables o desmontables.

En caso de pintar las paredes o fachadas en bienes inmuebles de propiedad privada, deberán tener la autorización por escrito del propietario de dicho bien, quien se comprometerá a borrarla luego de quince días de la posesión de las autoridades electas.

Art. 6.- Una vez concluido el proceso electoral, en el plazo de quince días contados a partir de la posesión de las autoridades electas, las organizaciones políticas tendrán que remover su propaganda electoral.

Sin perjuicio de las sanciones previstas, las personas que infrinjan la presente Ordenanza o los representantes de empresas, instituciones, organizaciones políticas o de cualquier orden serán responsables del pago por concepto de daños, limpieza o pintura que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a través del Departamento de Obras Públicas y Comisaría Municipal, ordenare realizar con el objeto que el bien vuelva a su estado anterior.

Art. 7.- En caso de violación a la presente ordenanza, habrá las siguientes sanciones que serán pagadas por el partido o movimiento político y/o organización promotora:

- a) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad pública, habrá una multa del 10% de una Remuneración Básica Unificada por valla, propaganda o pintura.
- b) En la propaganda electoral pintada directamente sobre fachadas, muros o cerramientos la multa que se pagará de forma igual al inciso anterior, pero el cobro se lo realizará por metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del mural.
- c) En la ubicación de propaganda y/o publicidad electoral en propiedad privada que no reúna las características establecidas en la presente ordenanza, habrá una multa del 20% de una Remuneración Básica Unificada.
- d) En caso de propietarios de bienes inmuebles que hayan autorizado pintar sus fachadas o paredes y no las borrarán luego del plazo establecido en el Art. 5 de la presente ordenanza, tendrá una multa equivalente al 10% de una Remuneración Básica Unificada.

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, actuará de oficio retirando la propaganda removible o pintando de blanco en caso de murales y de propaganda pegada; para estos casos, los costos serán cobrados a través de la emisión del respectivo título de crédito para el representante legal de la organización política que haya inobservado esta normativa y notificará a la Delegación Provincial del Consejo Nacional Electoral para su conocimiento y trámite correspondiente

Art. 9.- Las sanciones establecidas en la presente Ordenanza serán aplicadas por el Comisario Municipal del GADM de Tisaleo, que avoque conocimiento de los hechos y corresponderá exclusivamente a su competencia.

Art. 10.- Para evitar coincidencias, y/o confrontaciones, los partidos o movimientos políticos, deberán solicitar los respectivos permisos de ocupación de los espacios públicos del centro cantonal, en la Comisaría Municipal, presentando para ello los permisos otorgados por la Comisaría Nacional de Policía del Cantón Tisaleo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a las disposiciones establecidas en esta Ordenanza, de manera puntual la Ordenanza que regula la utilización de espacios para la propaganda electoral en el Cantón Tisaleo, aprobada en sesiones ordinarias de Concejo del veinticuatro y treinta de marzo del año dos mil.

SEGUNDA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

TERCERA.- Una vez aprobada esta Ordenanza, inmediatamente será remitida a la Delegación Provincial Electoral a objeto de que avoque conocimiento de la misma para los fines legales pertinentes.

CUARTA.- Se dispone la publicación de la presente Ordenanza en el dominio web de la institución.

Dado y firmado en la sala de sesiones del concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, a los veintiún días del mes de enero del año dos mil trece.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal.

f.) Lic. Marcia Fiallos, Secretaria de Concejo de Tisaleo E.

Secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

La suscrita secretaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, en uso de las atribuciones que le confiere el COOTAD.

Certifico que: La presente ordenanza **que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral en el Cantón Tisaleo**, fue discutida y aprobada en dos sesiones ordinarias; la primera llevada a cabo a los catorce días del mes de enero del 2013 y la segunda llevado a cabo a los veinte y un días del mes de enero del 2013.

Tisaleo 21 de enero del 2013.

f.) Lic. Marcia Fiallos Garcés, Secretaria de Concejo E.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo

Tisaleo, 22 de enero de 2013, las 9H00.

Por reunir los requisitos legales y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 324 del COOTAD, vigente, sanciono favorablemente la presente Ordenanza **que regula la utilización de espacios para la propaganda y publicidad electoral en el Cantón Tisaleo**.

f.) Ing. Rodrigo Garcés Capuz, Alcalde del GAD Municipal de Tisaleo.

Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo. Tisaleo, 22 de Enero de 2013, las nueve horas en punto.- proveyó y firmó la Ordenanza que antecede el Ingeniero Rodrigo Garcés, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tisaleo, el día y hora señalados, certifico.

f.) Lic. Marcia Fiallos, Secretaria de Concejo E.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN VINCES

Considerando:

Que, la Constitución de la República, contempla un Estado Constitucional de derechos y justicia, en el que sus instituciones son las responsables principales por la prestación de los servicios públicos;

Que, de acuerdo con el Art. 225 de la Constitución de la República, las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos son parte del sector público;

Que, de acuerdo con el Art. 315 de la Constitución de la República, el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas;

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización otorga la facultad a los concejos municipales para aprobar ordenanzas municipales;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial número 48 del viernes 16 de octubre del 2009, se publicó la Ley Orgánica de Empresas Públicas, que tiene por objeto regular la constitución, organización, funcionamiento, fusión, escisión, y, liquidación de las empresas públicas no financieras; y que actúen en el ámbito internacional, nacional, regional, provincial o local;

Que, la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Empresas Públicas dispone que las empresas municipales existentes, para seguir operando adecuarán su organización y funcionamiento a las normas previstas en la referida ley en un plazo **no mayor a ciento ochenta días contados a partir de su expedición**, correspondiendo al I. Concejo Cantonal de Vinges emitir la Ordenanza de Organización y Funcionamiento de la Empresa Pública Municipal del Mercado de Vinges, EPMMV;

Que, se requiere adaptar la normativa de la EPMMV a los múltiples cambios introducidos en los últimos años en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con las regulaciones que se expiden mediante ordenanzas municipales y las normas constitucionales y legales vigentes;

Que, la empresa requiere estructurar su modelo orgánico funcional administrativo, de manera que pueda ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo, una supervisión y control acordes con la realidad actual y sistematizar sus áreas de acción, dependiendo de los servicios que presta y sobre la base de criterios empresariales modernos;

Que, la EPMMV requiere contar con el soporte normativo adecuado para prestar sus servicios públicos complementarios, conexos y afines, tanto en actividades

productivas como en actividades comerciales, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras;

Que, la EPMMV debe contar con el soporte jurídico que le posibilite desarrollar y aplicar políticas de protección de los recursos naturales y conservación del medio ambiente que dispone el cantón Vinces;

El Concejo Municipal del Cantón Vinces en uso de sus atribuciones,

Expede:

“LA ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL DEL MERCADO DE VINCES (EPMMV)”

TÍTULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y FINES

Art. 1.- Créase la Empresa Pública Municipal de Mercados de Vinces "EPMMV", como una persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, que opera sobre bases comerciales y cuyo objetivo es la prestación de servicios públicos de mercados, sus servicios complementarios, conexos y afines que pudieren ser considerados de interés colectivo, otros servicios que resuelva el Directorio, así como la gestión de sectores estratégicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas conexas a su actividad que correspondan al Estado, los mismos que se prestarán en base a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, universalidad, accesibilidad, regularidad, calidad, responsabilidad, continuidad, seguridad y precios equitativos.

La Empresa Pública de Mercados de Vinces "EPMMV" orientará su acción con criterios de eficiencia, racionalidad y rentabilidad social, preservando el ambiente, promoviendo el desarrollo sustentable, integral y descentralizado de las actividades económicas de acuerdo con la Constitución.

La empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Vinces provincia de Los Ríos, República del Ecuador, pudiendo prestar sus servicios en el ámbito cantonal.

La EPMMV se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Empresas Públicas, la Ley de Servicios Públicos y demás normativa aplicable.

Art. 2.- La EPMMV, es una empresa pública creada por el I. Concejo Cantonal de Vinces en ejercicio de la facultad conferida por la Constitución y la ley, para el ejercicio de sus funciones primordiales en materia de prestación de sus servicios. La EPMMV, será responsable de los servicios que prestare y ejercerá el control y sanción- administrativa, de conformidad con la ley, a todas y todos los usuarios que en su actividad perjudiquen, o afecten el funcionamiento de los sistemas para la prestación de los servicios que brinda.

Art. 3.- A la EPMMV, le compete la administración y gestión de aquellas áreas naturales o artificiales que por su importancia le encargare la I. Municipalidad u otras instituciones del Estado.

Art. 4.- La EPMMV, para el cumplimiento de sus fines y la prestación eficiente, racional y rentable de servicios públicos, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a.- El estudio, planificación y ejecución de proyectos destinados a la prestación, mejoramiento y ampliación de los servicios públicos y de sus sistemas, buscando aportar soluciones convenientes, desde el punto de vista social, técnico, ambiental, económico y financiero;
- b.- La dotación, operación, mantenimiento, administración, control y funcionamiento de los servicios e instalaciones determinadas por su Directorio, así como de los sistemas o infraestructuras requeridos para su prestación;
- c.- Reglamentar en el marco de las ordenanzas respectivas, la prestación y utilización de sus servicios;
- d.- Controlar y proteger los locales de expendio de alimentos vegetales, cárnicos, etc. del cantón Vinces;
- e.- Imponer las sanciones administrativas por las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de sus servicios, de conformidad con la ley;
- f.- Controlar que se cumpla con la planificación y se implemente la prestación de servicios, así como que se desarrolle la construcción, ampliación, operación, mantenimiento y administración de los sistemas y redes para prestación de los mismos;
- g.- Propender al desarrollo institucional, pudiendo para ello suscribir convenios y acuerdos, con personas naturales o jurídicas, organismos e instituciones, nacionales o internacionales, o participar con estos en el cumplimiento de planes y programas de investigación y otros;
- h.- Fomentar la capacitación y especialización de su personal en todos los niveles y áreas de la empresa;
- i.- Fiscalizar directamente o por intermedio de terceros, toda obra que tenga relación con sus funciones;
- j.- Empezar actividades económicas dentro del marco de la Constitución y la ley;
- k.- Prestar todos los servicios antes descritos u otros complementarios, conexos o afines que pudieren ser considerados de interés público, directamente o a través de asociaciones con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, contratos de gestión compartida, alianzas estratégicas, convenios de cooperación interinstitucional con entidades públicas o privadas y otras formas de asociación permitidas por la ley;

- l.- Prestar, directamente, los servicios, que determinare el Directorio, previo el cumplimiento de las normas legales aplicables;
- m.- Prestar o recibir asesoría o consultaría dentro del país o en el exterior; y,
- n.- Todas las demás funciones establecidas en la Constitución y la ley.

TÍTULO II

GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA EMPRESA

Art. 5.- El Gobierno y la administración de la EPMMV, se ejercerá a través del Directorio, la Gerencia General y las demás unidades que colaborarán armónicamente en la consecución de sus objetivos.

Las facultades y atribuciones de todas las unidades permanentes constarán en la normativa interna, que para el efecto expedirá el Directorio.

TÍTULO III

DEL DIRECTORIO

Art. 6.- El Directorio de la EPMMV, estará constituido por el alcalde, los siete concejales principales, un miembro de la sociedad civil y dos representantes de los comerciantes que se encuentran ocupando el mercado.

Art. 7.- Quien ejerciere la Gerencia General de la empresa acudirá a las sesiones del Directorio, con voz informativa pero sin voto y ejercerá la Secretaría de este organismo.

Art. 8.- Los miembros del Directorio, durarán dos años en sus funciones, a excepción del Alcalde y de los siete concejales quienes duraran el tiempo para el que fueron elegidos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL DIRECTORIO

Art. 9.- Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- a. Establecer las políticas y metas de la empresa, en concordancia con las políticas nacionales, regionales, provinciales o locales formuladas por los órganos competentes y evaluar su cumplimiento;
- b. Aprobar los programas anuales y plurianuales de inversión y reinversión de la empresa pública de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;
- c. Aprobar las políticas aplicables a los planes estratégicos, objetivos de gestión, presupuesto anual, estructura organizacional y responsabilidad social corporativa;
- d. Aprobar el presupuesto general de la empresa y evaluar su ejecución;

- e. Aprobar el plan estratégico de la empresa, elaborado y presentado por la Gerencia General, y evaluar su ejecución;
- f. Aprobar y modificar el orgánico funcional de la empresa sobre la base del proyecto presentado por el Gerente General;
- g. Aprobar reglamentos, resoluciones, acuerdos referidos a la Empresa Pública Municipal del Mercados de Vinces, EPMMV;
- h. Aprobar y modificar el Reglamento de Funcionamiento del Directorio;
- i. Autorizar la contratación de los créditos o líneas de crédito, así como las inversiones que se consideren necesarias para el cumplimiento de los fines y objetivos empresariales, cuyo monto será definido en el reglamento general de esta ley con sujeción a las disposiciones de la ley y a la normativa interna de cada empresa. Las contrataciones de crédito, líneas de crédito o inversiones inferiores a dicho monto serán autorizadas directamente por el Gerente General de la empresa;
- j. Autorizar la enajenación de bienes de la empresa de conformidad con la normativa aplicable desde el monto que establezca el Directorio;
- k. Conocer y resolver sobre el informe anual de la o el Gerente General, así como los estados financieros de la empresa pública cortados al 31 de diciembre de cada año;
- l. Resolver y aprobar la fusión, escisión o liquidación de la empresa pública;
- m. Nombrar a la o al Gerente General, de una terna propuesta por la Presidenta o Presidente del Directorio y sustituirlo;
- n. Disponer el ejercicio de las acciones legales, según el caso, en contra de ex administradores de la empresa pública;
- o. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y la reglamentación interna de la empresa.

CAPÍTULO III

DE LAS SESIONES DEL DIRECTORIO

Art. 10.- El Directorio sesionará ordinariamente cuando menos una vez al mes, y, extraordinariamente a petición de quien ejerciere la Presidencia, la Gerencia General, o de dos o más de sus miembros con derecho a voto.

En las sesiones de Directorio solo podrán tratarse los temas para cuyo estudio y resolución, el mismo fuere convocado.

Art. 11.- Las convocatorias a sesiones ordinarias se realizarán, con por lo menos cuarenta y ocho horas de anticipación, a la fecha de realización; para las sesiones

extraordinarias el tiempo de anticipación será de veinte y cuatro horas. Las convocatorias se realizarán de manera escrita, en la que constará el orden del día, el lugar, fecha y hora en que se llevará a efecto. La convocatoria y documentación adjunta necesaria podrá ser enviada por medios físicos o electrónicos.

El Directorio podrá sesionar sin necesidad de convocatoria previa en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio nacional para tratar cualquier asunto siempre y cuando estén presentes todos sus miembros principales; en casos de emergencia.

Por unanimidad de los asistentes a la sesión, el Directorio podrá acordar, deliberar y resolver en forma reservada sobre puntos del orden del día.

Art. 12.- Para que exista quórum, será necesaria la concurrencia de cuando menos tres de sus miembros. Si no se obtuviere el quórum se convocará nuevamente a sesión dentro de las veinticuatro horas subsiguientes. La inasistencia injustificada de los miembros del Directorio a tres sesiones consecutivas será causa de remoción, por parte del Directorio, el que procederá a titularizar a los respectivos suplentes.

Todos los miembros del Directorio participarán en las sesiones con derecho a voz y voto.

Art. 13.- Las decisiones del Directorio se tomarán por mayoría de votos de los concurrentes, excepto en aquellos casos en los que se requiera mayoría absoluta. En caso de igualdad en la votación la resolución se la tomará en el sentido del voto de la o el Presidente.

Art. 14.- Se sentarán actas de las sesiones del Directorio, las que serán suscritas por quienes ejercen la Presidencia y la Gerencia General quien actuará en calidad de la o el secretario, y será además quien custodie las actas y dé fe de las resoluciones tomadas.

Art. 15.- Para el pago de dietas a los miembros del Directorio se observará lo dispuesto en la ley.

CAPÍTULO IV

DE LA O EL GERENTE GENERAL

Art. 16.- Quien ejerce la Gerencia General, representará legal, judicial y extrajudicialmente a la EPMMV, siendo responsable ante el Directorio y conjuntamente con este y en forma solidaria ante el I. Concejo Cantonal por la gestión administrativa.

Podrá otorgar, en el marco de la ley y de esta ordenanza, poderes de procuración judicial y otros especiales.

Art. 17.- La designación de la o el Gerente General la realizará el Directorio, de una terna presentada para tal efecto por quien ejerza la Presidencia, además de los requisitos exigidos por la Ley Orgánica de Empresas

Públicas en su Artículo 10, deberá acreditar formación o experiencia en las funciones de gerencia o administración; será de libre nombramiento o remoción pudiendo ser relegida o relegido.

En caso de ausencia temporal o definitiva de la o el Gerente General, lo remplazará un sustituto mientras dure la ausencia, o, hasta que el Directorio designe a su remplazo por el tiempo que faltare para completar el período para el cual fue designada o designado, el o la Gerente, según fuere el caso.

Art. 18.- Son deberes y atribuciones de la o el Gerente General, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las siguientes:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la empresa pública.
2. Cumplir y hacer cumplir la ley, las ordenanzas reglamentos y demás normativa aplicable, incluida, las resoluciones emitidas por el Directorio.
3. Suscribir las alianzas estratégicas aprobadas por el Directorio.
4. Emitir actas, resoluciones concernientes a la Empresa Pública Municipal del Mercado de Vinces.
5. Administrar la empresa pública, velar por su eficiencia empresarial e informar al Directorio trimestralmente o cuando sea solicitado por este, sobre los resultados de la gestión de aplicación de las políticas y de los resultados de los planes, proyectos y presupuestos en ejecución o ya ejecutados.
6. Presentar al Directorio las memorias anuales de la empresa pública y los estados financieros.
7. Preparar para conocimiento y aprobación del Directorio el plan general de negocios, expansión e inversión y el presupuesto general de la empresa pública.
8. Aprobar el Plan Anual de Contrataciones (PAC) en los plazos y formas previstos en la ley.
9. Aprobar y modificar los reglamentos internos que requiera la empresa, excepto el señalado en el literal h) del Art. 9 de esta ley.
10. Iniciar, continuar, desistir y transigir en procesos judiciales y en los procedimientos alternativos solución de conflictos, de conformidad con la ley y los montos establecidos por el Directorio. El Gerente procurará utilizar dichos procedimientos alternativos antes de iniciar un proceso judicial, en todo lo que sea materia transigible.
11. Designar y remover a los administradores de la empresa, de conformidad con la normativa aplicable.
12. Nombrar, contratar y sustituir al talento humano no señalado en el numeral que antecede, respetando la normativa aplicable.

13. Otorgar poderes especiales para el cumplimiento de las atribuciones de los empleados y trabajadores de la empresa de conformidad con las disposiciones de la reglamentación interna.
14. Ejercer la jurisdicción coactiva en forma directa o a través de su delegado.
15. Actuar como Secretario del Directorio.
16. Las demás que le asigne esta ley, su reglamento general y las normas internas de cada empresa.

CAPÍTULO V

DE LA SECRETARÍA GENERAL

Art. 19.- La empresa podrá tener una o un Secretario General que cumplirá además las funciones de asistente de quien ejerciere la Gerencia General, siendo responsable de llevar la correspondencia de esta última, certificar los documentos internos de la empresa, coordinar actividades que le solicitare la Gerencia General y las demás que se establecieren en la normativa interna de la empresa.

Quien ejerciere la Secretaría General al ser una o un funcionario de confianza será de libre nombramiento y remoción de quien ejerciere la Gerencia General.

TÍTULO III

DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA Y FUNCIONAL

CAPÍTULO I

DEL NIVEL DE GOBIERNO Y DE LOS NIVELES DE ADMINISTRACIÓN

Art. 20.- Nivel de Gobierno Directivo, representado por el Directorio de la empresa. A este nivel le compete la determinación de sus políticas y estrategias; vigilando el cumplimiento de los objetivos y metas, a través de las funcionarias y funcionarios del Nivel Ejecutivo.

Art. 21.- De los Niveles Administrativos:

- a. Ejecutivo, representado por la Gerencia General; a este nivel le compete formular los programas y planes de acción para ejecutar las políticas y directrices impartidas por el Directorio y coordinar en forma general las actividades, supervisando y controlando el cumplimiento de las mismas;
- b. Asesor, representado por la Asesoría Jurídica, Auditoría Interna y Planificación. A este nivel le compete prestar la asistencia y asesoría en los asuntos relativos a su competencia;
- c. Apoyo, representado por la Administración de Talento Humano, servicios administrativos y financieros; y,
- d. Operativo, representado por los distintos departamentos, unidades operativas, a este nivel le compete la ejecución de programas, proyectos y actividades operativas de la empresa.

CAPÍTULO II

NOMENCLATURA Y ESTRUCTURA BÁSICA DE LA EPMMV

Art. 22.- La denominación de las dependencias administrativas de la EPMMV se ajustará a la siguiente nomenclatura: Gerencia General; jefaturas, departamentos. Su organización, estructura interna y funciones generales serán las que consten en la normativa interna de la empresa, aprobada por el Directorio sobre la base de la propuesta presentada por quien ostente la Gerencia General.

Art. 23.- A más de las funciones generales constantes en el Manual de Funciones, la o el Gerente General podrá determinar funciones específicas para cada dependencia administrativa.

Art. 24.- La estructura básica de la EPMMV estará constituida de acuerdo al organigrama aprobado por el Directorio.

CAPÍTULO III

DE LAS FUNCIONES DEL NIVEL EJECUTIVO

Art. 25.- El Nivel Ejecutivo estará bajo la responsabilidad directa de un solo funcionario, que se denominará según sea el caso: La o el Gerente General, quien responderá y hará cumplir jerárquicamente ante las instancias determinadas en el respectivo Manual Orgánico Funcional y demás normativas internas.

Art. 26.- A más de las funciones y atribuciones contenidas en esta ordenanza se designarán en el Orgánico Funcional.

Art. 27.- Las o los servidores del Nivel Ejecutivo y Asesor deberán asistir a las sesiones del Directorio de la Empresa y a las del Concejo Cantonal por pedido de la o el Gerente, según lo considere necesario por los temas a tratar al igual que a las sesiones de coordinación municipal.

Art. 28.- La normativa interna determinará las atribuciones y deberes específicos que cada funcionario debe cumplir, así como la competencia de los asuntos que debe conocer.

Art. 29.- Las o los servidores de Nivel Ejecutivo y Asesor serán nombrados por quien ejerce la Gerencia General, en base a condiciones de idoneidad profesional, experiencia, y en concordancia con las competencias definidas en la normativa interna.

TÍTULO IV

DEL CONTROL Y DE LA AUDITORÍA

Art. 30.- Las actividades de la EPMMV estarán sometidas al control y supervisión del I. Concejo Cantonal de Vinces; así como de los órganos de control establecidos en la Constitución.

Art. 31.- La o el Auditor Interno será designado de conformidad con la ley.

La o el Auditor Interno ejercerá sus funciones de manera independiente, de acuerdo con las normas nacionales e internacionales de auditoría aplicables al sector público y presentará sus informes de conformidad con la ley.

Art. 32.- Por resolución del Directorio, la empresa deberá contar con los servicios de una firma de auditoría externa, que hará las veces de Comisario, y que desempeñará sus funciones por un período máximo de cuatro años, de conformidad con la ley y con las normas que expida el Directorio de la empresa.

La auditora externa tendrá derecho de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones de la empresa, con independencia de la Gerencia General y en interés de los fines de la empresa.

Será atribución y obligación de la auditora externa, fiscalizar en todas sus partes la administración de la empresa, velando porque esta se ajuste no solo a los requisitos sino también a las normas de una buena administración.

Corresponderá a quien ejerciere la Gerencia General de la empresa la contratación de la auditora externa de acuerdo con la ley.

Art. 33.- Son atribuciones y obligaciones de la auditora externa:

- a. Exigir de la o el Gerente General la entrega de un balance trimestral de comprobación;
- b. Examinar en cualquier momento y una vez cada tres meses, por lo menos, los libros y papeles de la compañía en los estados de caja y cartera;
- c. Revisar el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias y presentar al I. Concejo Cantonal y al Directorio un informe debidamente fundamentado sobre los mismos;
- d. Solicitar a quien ejerza la Gerencia General de la empresa que haga constar en el orden del día, previamente a la convocatoria a sesiones ordinarias de Directorio, los puntos que crea conveniente;
- e. Asistir con voz informativa a las sesiones de Directorio, cuando fuere convocada;
- f. Vigilar en cualquier tiempo las operaciones de la empresa;
- g. Pedir informes a los servidores de Nivel Ejecutivo;
- h. Proponer motivadamente la remoción de los servidores de Nivel Ejecutivo;
- i. Presentar al Directorio las denuncias que reciba acerca de la administración de la empresa, con el informe relativo a las mismas. El incumplimiento de esta obligación les hará personal y solidariamente responsables con los administradores; y,
- j. Las demás atribuciones y obligaciones que establezca el Directorio.

TÍTULO V

DEL RÉGIMEN DE LA GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO

Art. 34.- Las relaciones jurídicas de trabajo con las o los servidores, las o los trabajadores de la empresa se rigen por los principios y políticas establecidas en la Constitución de la República y la ley.

Art. 35.- El Directorio, a propuesta de quien ejerza la Gerencia General, expedirá la reglamentación interna para la selección, contratación y manejo del talento humano de la empresa, de acuerdo con la ley.

TÍTULO VI

DE LOS INGRESOS Y PATRIMONIO DE LA EPMMV

Art. 36.- Son recursos de la empresa los siguientes:

Ingresos corrientes, que provinieren de las fuentes de financiamiento que se derivaren de su poder de imposición, de la prestación de servicios de estacionamiento de vehículos de transporte público y privado; de su patrimonio; contribuciones especiales de mejoras; rentas e ingresos de la actividad empresarial; rentas e ingresos patrimoniales y otros ingresos no especificados que provengan de la actividad de la empresa; ingresos de capital; recursos provenientes de la venta de bienes; de la contratación de crédito público o privado, externo o interno; venta de activos; donaciones; y,

Transferencias constituidas por las asignaciones del I. Concejo Cantonal, las del Gobierno Central y otras instituciones públicas, y privadas, para fines generales o específicos.

Art. 37.- Los títulos de crédito y más documentos exigidos por la ley para el cobro de tributos; derechos; ventas de materiales y otros se emitirán en la forma que establezcan las normas pertinentes.

Art. 38.- El Patrimonio de la Empresa está constituido por todas las acciones, participaciones, títulos habilitantes, bienes tangibles e intangibles y demás activos y pasivos que posea la EPMMV al momento de la expedición de la presente ordenanza; y todos aquellos que adquiera en el futuro.

Art. 39.- El patrimonio de la empresa se incrementará:

- a) Por los aportes que en dinero o en especie hiciere la I. Municipalidad de Vinces, sus empresas municipales o cualquier otra institución del Estado;
- b) Por los bienes que adquiera en lo sucesivo por cualquier título, así como las rentas que los mismos produzcan;
- c) Por las donaciones, herencias, subvenciones o legados que se aceptaren; y,
- d) Del producto de cualquier otro concepto que la ley permita.

La conservación y acrecentamiento del patrimonio se fijan como norma permanente de acción de las autoridades de la empresa.

TÍTULO VII

DE LA JURISDICCIÓN COACTIVA

Art. 40.- De conformidad con lo dispuesto en la ley, la EPMMV ejercerá la jurisdicción coactiva para el cobro de los créditos y obligaciones a su favor por parte de personas naturales o jurídicas usuarias de los servicios que presta o beneficiarias de las obras ejecutadas por la empresa. La coactiva se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y según el caso, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

Art. 41.- El Directorio reglamentará el ejercicio de la acción coactiva.

Art. 42.- La jurisdicción coactiva se ejercerá con fundamento en cualquier título firme del que conste una deuda en favor o a la orden de la empresa, aun cuando la cantidad debida no fuere líquida, en cuyo caso, antes de dictar auto de pago, se dispondrá que la o el Tesorero de la empresa practique la liquidación correspondiente.

El título se incorporará al respectivo expediente y, dejándose copia autorizada, se lo desglosará.

Art. 43.- En el auto de pago, o en cualquier tiempo antes de remate se podrá dictar cualquiera de las medidas previstas en los Arts. 421 y 422 del Código de Procedimiento Civil.

La o el Juez de coactiva podrá designar libremente, en cada caso, a la o el Depositario y Alguacil, quienes prestarán la promesa ante el mismo Juez.

Art. 44.- En los casos en que, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, deba citarse por la prensa, bastará la publicación de un extracto claro y preciso del auto de pago.

Art. 45.- La o el servidor de la empresa que ejerce la jurisdicción coactiva, no podrá percibir ninguna clase de honorarios u otro tipo de ingresos adicionales por este concepto. En caso de comprobarse alguna irregularidad, este será destituido.

En lo no previsto en esta ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil, Código Tributario y demás normas aplicables.

TÍTULO VIII

DEL JUZGAMIENTO A LAS VIOLACIONES E INCUMPLIMIENTOS A LAS ORDENANZAS Y REGLAMENTOS

Art. 46.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para conocer y sancionar las violaciones e

incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa, de conformidad con las facultades que le atribuye la ley.

Si al juzgar violaciones e incumplimientos a la presente ordenanza encontrare que se ha cometido también un delito, juzgará las primeras, debiendo remitir el expediente correspondiente a las infracciones de carácter penal, a la Fiscalía competente para la investigación del delito.

La facultad sancionadora se ejercerá con sujeción a las normas especiales de este título y a las disposiciones pertinentes de la ley.

Art. 47.- Las violaciones e incumplimientos a las ordenanzas y reglamentos relativos a la prestación de los servicios de la empresa pueden juzgarse de oficio o a petición de parte, y, en observancia del trámite previsto en la ley.

TÍTULO IX

DE LA DECLARATORIA DE UTILIDAD PÚBLICA

Art. 48.- Quien ejerciere la Gerencia General es competente para resolver la declaratoria de utilidad pública de bienes inmuebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la empresa de conformidad con la ley. Esta facultad se ejercerá con sujeción a la ley.

Art. 49.- Cuando se hubiere resuelto adquirir un determinado bien inmueble, necesario para la satisfacción de las necesidades de la empresa, la o el Gerente General emitirá la declaratoria de utilidad pública o de interés social y el trámite para la transferencia se sujetará al procedimiento previsto en la ley.

TÍTULO X

DE LA FUSIÓN, ESCISIÓN Y LIQUIDACIÓN

Art. 50.- Los procesos de fusión, escisión y liquidación de la empresa, se sujetarán a las normas establecidas para el efecto en la ley.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Todas las y los servidores de la empresa, deberán acreditar conocimiento y experiencia en relación a las labores a cumplir, así como condiciones de honestidad e idoneidad personal y profesional.

SEGUNDA.- Quienes sean designados como la o el Gerente General; jefes departamentales; y, demás servidoras o servidores para ejercer funciones de confianza serán de libre nombramiento y remoción y no deberán estar incurso en ninguna de las inhabilidades contempladas en el Art. 14 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas.

TERCERA.- Las y los servidores de la empresa no podrán desempeñar ningún otro cargo público, excepto la docencia universitaria en institutos de educación superior, legalmente reconocidos, y, fuera de su horario de trabajo.

CUARTA.- Las o los servidores de libre nombramiento y remoción no recibirán indemnización de naturaleza alguna cuando fueren separadas o separados de sus funciones.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La estructuración orgánica y funcional de la empresa que se deriva de la presente ordenanza, se realizará secuencialmente y de acuerdo a las disponibilidades financieras de la empresa, sin que en ningún caso pueda durar más allá de un término de ciento veinte días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza.

SEGUNDA.- El Directorio y la Gerencia General de la empresa, en el término de ciento veinte días, en el ámbito de sus competencias dictarán los reglamentos a que se refiere la presente ordenanza. El plazo se contará desde la fecha de su vigencia.

TERCERA.- Las normas internas orgánico funcionales de la empresa serán aplicadas hasta que se expida el Manual Orgánico Funcional y la normativa interna respectiva. Durante el proceso de transición el Directorio y la Gerencia General podrán dictar las resoluciones pertinentes aplicables a cada caso y circunstancias siempre y cuando no se opongan a la presente ordenanza.

CUARTA.- El Directorio, en aplicación de lo dispuesto por esta ley, expedirá las normas internas de administración del talento humano, en las que se regularán los mecanismos de ingreso, ascenso, promoción, régimen disciplinario, vacaciones y remuneraciones para el talento humano de las empresas públicas.

Por lo menos un cuatro por ciento del talento humano de las empresas públicas deberá ser personal con capacidades especiales acreditado por el Consejo Nacional de Discapacidades.

El personal que actualmente trabaja en las empresas públicas o estatales existentes continuará prestando sus servicios en las empresas públicas creadas en su lugar, de conformidad con su objeto, bajo los parámetros y lineamientos establecidos en esta ley, no se someterán a periodos de prueba.

En consecuencia el régimen de transición previsto en estas disposiciones, incluidas las fusiones, escisiones y transformaciones no conllevan cambio de empleador ni constituyen despido intempestivo. En caso de jubilación, desahucio o despido intempestivo, se tomarán en cuenta los años de servicio que fueron prestados en la empresa extinguida y cuya transformación ha operado por efecto de esta ley. Sumados al tiempo de servicio en la nueva empresa pública creada, con los límites previstos en esta ley.

DEROGATORIA

ÚNICA.- Se derogan todas las normas y regulaciones municipales que fueren contrarias a la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal de Vinces, a uno de Noviembre del año dos mil doce.

f.) Dr. Jimmy Llaguno Acosta, Vicealcalde del Cantón.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

CERTIFICO: Que de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE EMPRESA MUNICIPAL DEL MERCADO DE VINCES (EPMNV)”** fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Vinces en las sesiones ordinarias celebradas los días 18 y Octubre del año dos mil doce, y uno de noviembre del año dos mil doce; y, cumpliendo con dicha norma legal, remito a la Alcaldía la presente ordenanza para su sanción.

Vinces, 05 de Noviembre del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.

En mi calidad de alcalde del cantón, y en uso de las atribuciones que me confiere el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización SANCIONO la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL MERCADO DE VINCES (EPMNV)”** y ordeno su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial Municipal y en el dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Vinces y en el Registro Oficial. Una vez cumplidas con estas formalidades se deberá remitir en archivo digital la presente ordenanza a la Asamblea Nacional.

Vinces, 06 de Noviembre del 2012.

f.) Msc. Francisco León Veas, Alcalde del Cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de la presente **“ORDENANZA QUE REGULA LA FORMACIÓN DE LA EMPRESA MUNICIPAL DEL MERCADO DE VINCES (EPMNV)”**, el Msc. Francisco León Veas, alcalde del cantón Vinces, a los siete días del mes de noviembre del año dos mil doce, de acuerdo al Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Lo certifico.

Vinces, 06 de Noviembre del 2012.

f.) Ab. José Cabello Pincay, Secretario General Municipal.